

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1343**

18 de diciembre de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 4, 8, y 10, añadir un nuevo Artículo 13, reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, y 16 como 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos, a los fines de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ser ciudadanos de Estados Unidos y ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 16, del Artículo II de nuestra Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reza: “*Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley*”. A tenor con lo dispuesto anteriormente, todo ciudadano en nuestra Isla posee un derecho cobijado bajo el palio de la Constitución a dedicarse a un empleo.

Por otro lado, le corresponde a la Asamblea Legislativa crear legislación que establezca los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos. Existen circunstancias donde se amerita reglamentación general o específica.

A base de los parámetros expuestos, es meritorio enmarcar la Ley apropiada al problema que nos ocupa. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

Como consecuencia del desarrollo social, los cambios económicos acelerados experimentados en Puerto Rico, el aumento en la oferta de bienes y servicios y el aumento del poder adquisitivo, entre otros, surgió la necesidad de una mayor intervención gubernamental para proteger a los consumidores. El propósito fundamental del Departamento de Asuntos del Consumidor consiste en vindicar e implementar los derechos del consumidor, así como frenar las tendencias inflacionarias. La entidad gubernamental también provee para el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo. La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a proteger a los consumidores, fiscalizar el cumplimiento de las leyes sobre protección al consumidor, referir querellas y notificar las infracciones para que se tomen las acciones correspondientes.

En cuanto al hecho sobre negociación y responsabilidades, en términos de servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, el mismo no es un elemento novel en Puerto Rico. Dada nuestras condiciones climáticas y sísmicas, muchas personas, ya sea para sus hogares o industrias, se ven obligados a contratar los servicios de impermeabilización, reparación o sellado de techos. En nuestra Isla reglamentar la actividad antes indicada es necesaria y de urgente necesidad para la protección del consumidor y de todos los sectores económicos relacionados con la impermeabilización, sellado y reparación de techos.

Resulta importante señalar el hecho de que el propósito de esta medida consiste en proteger la vida, salud y la propiedad individual y colectiva de los puertorriqueños. En adición, la medida fomenta el bienestar público y el que toda persona que se dedique al servicio de

impermeabilización, sellado y reparación de techos, presente evidencia acreditativa de que está registrado, certificado y posee licencia válida para dedicarse al servicio antes mencionado.

Entre los enfoques que pretende la medida de autos, se encuentra el agilizar y asegurar la prestación de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos de calidad y el uso de productos seguros y apropiados, además de reducir las querellas ante el Departamento de Asuntos al Consumidor.

Por lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa concibe indispensable establecer con claridad los términos que regirán el servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Es necesario atender todas las áreas relacionadas a esta actividad, ya sea comercial, industrial o residencial, de manera que se proteja el derecho a dedicarse al empleo que cobija nuestra Constitución, así como el derecho de los ciudadanos a recibir un servicio eficaz con el uso de materiales de óptima calidad.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de  
2 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

3                   “Artículo 2- **[Definición]** *Definiciones*

4                           (a) Contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y  
5                           reparación de techo.— Toda persona que ofrece, por su preparación académica  
6                           y/o experiencia, y ha desarrollado un conocimiento especializado en evaluar,  
7                           cotizar, diseñar, alterar, instalar, sellar, reparar, impermeabilizar, insular y  
8                           mantener techos, en las áreas industrial, comercial y residencial. Además, que  
9                           tenga la debida experiencia, conocimiento y destrezas en el uso de materiales,  
10                           productos y sistemas para la instalación, mantenimiento y alteración de  
11                           cualquier tipo de techo, con el fin de proteger, impermeabilizar, insular,  
12                           reparar, eliminar filtraciones o extender la vida del techo.

1                   (b) *Impermeabilización de Techos - Tratamiento de una superficie o*  
2                   *estructura con el fin de evitar el paso de agua o la humedad bajo presión*  
3                   *hidrostática.*

4                   (c) *Junta – Significa la Junta Examinadora de Contratistas de*  
5                   *Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación.*

6           Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de  
7   2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

8           Artículo 4 – Junta – Creación y Organización

9           Se crea una Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado  
10           y Reparación de Techos de Puerto Rico. La misma constará de cinco (5)  
11           miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del  
12           Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de  
13           Puerto Rico, *ser ciudadanos de Estados Unidos*, mayores de veintiún (21)  
14           años de edad, y tener buena reputación moral. Tres (3) de los miembros  
15           deberán ser contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos  
16           debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional que ejerzan  
17           activamente la profesión de contratistas de impermeabilización, sellado y  
18           reparación de techos en Puerto Rico. Esta licencia se concederá a los  
19           miembros iniciales, sin necesidad de tomar un examen, por la Secretaría de  
20           Estado. Uno (1) de los restantes dos (2) miembros, en representación del  
21           interés de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener  
22           algún conocimiento sobre el tema de la impermeabilización, sellado y  
23           reparación de techos; y el otro, quien representará el interés público. Los

1 miembros serán nombrados inicialmente como sigue: un (1) miembro por el  
2 término de cuatro (4) años, dos (2) por el término de tres (3) años y dos (2) por  
3 el término de dos (2) años y al vencimiento de los términos iniciales, los  
4 siguientes nombramientos serán por cinco (5) años. *Los nombramientos se*  
5 *realizarán no más tarde de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de*  
6 *los mismos.* Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos  
7 términos consecutivos o alternos.

8 El Gobernador designará el Presidente de la Junta. La Junta estará adscrita [**al**  
9 **Departamento de Estado de Puerto Rico.**] *a la Oficina de Gerencia y*  
10 *Permisos y Endosos.*

11 Los dineros necesarios para la creación de esta Junta provendrán de fondos no  
12 comprometidos del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

13 Los miembros de la Junta permanecerán en sus puestos hasta que sus  
14 sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión del cargo.

15 Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que  
16 no sea la expiración de término establecido por ley, serán hasta la expiración  
17 del término vacante.

18 Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Las decisiones de la Junta  
19 se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que la componen. El  
20 Presidente firmará todo documento oficial emanado de la Junta. La Junta se  
21 reunirá cuantas veces sea necesario para llevar a cabo sus funciones, según la  
22 convoque el presidente en funciones por sí o por solicitud de [por lo] menos  
23 tres (3) de sus miembros.

1           La Junta tendrá un sello oficial. Los miembros de la Junta, incluso los  
2           empleados públicos o funcionarios públicos, recibirán dietas equivalentes a las  
3           que reciben los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por cada  
4           día o porción del mismo en que asistan a reuniones o sesiones de la Junta,  
5           hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares al año, salvo al Presidente de la  
6           Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133) por  
7           ciento de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. El Gobernador  
8           de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por falta de  
9           ética profesional, conducta inmoral, negligencia, ineficiencia o incompetencia  
10          en el cumplimiento de su cargo o por convicción por un delito grave o por uno  
11          menos grave que implique depravación moral o por cualquier otra causa  
12          fundada y justificada.

13          Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de  
14          2000, según enmendada, para que lea como sigue:

15                   Artículo 8 – Exámenes – Reciprocidad

16           La Junta será responsable de ofrecer un examen, cuando menos [**una (1)**  
17           **vez]** *dos (2) veces* al año, y tendrá discreción para celebrar un mayor número  
18           de exámenes si lo estima necesario y para fijar la fecha y el lugar donde se  
19           celebrarán dichos exámenes.

20           La fecha de la celebración del examen se publicará tres (3) veces con  
21           treinta (30) días de antelación al mismo, en un lugar prominente, en dos (2)  
22           periódicos de circulación general en Puerto Rico.

1 El examen deberá cubrir todas las materias propias en la actividad de  
2 contratista de servicios de impermeabilización, sellado o reparación de techo,  
3 al momento de administrarse dicho examen.

4 La Junta queda autorizada para establecer, mediante las condiciones y  
5 requisitos que juzgue necesarios, relaciones de reciprocidad sobre áreas de  
6 examen y licencias con los organismos correspondientes de los estados de  
7 Estados Unidos de Norteamérica (U.S.A.). Sin embargo, toda persona deberá  
8 cumplir con los requisitos de registro y certificaciones como contratista de  
9 servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos por el  
10 Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico.

11 Artículo 4. - Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de  
12 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

13 Artículo 10 - Concesión de licencias sin examen

14 Dentro del término de seis (6) meses, luego de aprobado el Reglamento  
15 Interno de la Junta, las personas que a la fecha de aprobación de esta medida  
16 puedan presentar evidencia de que se han desempeñado activa y  
17 consecutivamente como contratistas de servicios de impermeabilización,  
18 sellado y reparación de techos, por un término no menor de tres (3) años y que  
19 llenan los requisitos dispuestos en esta ley, podrán solicitar de la Junta la  
20 licencia, sin tener que aprobar examen alguno. La Junta sólo certificará  
21 aquellos contratistas que estén registrados en el Departamento de Asuntos del  
22 Consumidor y que no tengan querellas ante dicho organismo. *Proveerán*  
23 *también tres (3) certificaciones de un suplidor-manufacturero que evidencie*

1 *que ha sido adiestrado y está certificado para utilizar los productos y conoce*  
2 *el procedimiento necesario para realizar la actividad como Contratista de*  
3 *Techos. Además, proveerán la Certificación de Radicación de Planillas de*  
4 *Contribución sobre Ingresos correspondientes a los últimos tres (3) años.*

5 Deberán, sin embargo, cumplir con los demás requisitos establecidos por la ley  
6 y que así le solicite la Junta. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un  
7 comprobante de rentas internas por valor de cuarenta dólares (\$40) de pago  
8 para solicitud y certificado de licencia. La Junta deberá aprobar el reglamento  
9 interno en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta  
10 ley.

11 Artículo 5. – Se adiciona un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre  
12 de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

13 *Artículo 13 - Requisito de Licencia*

14 *Ninguna persona podrá anunciarse, publicarse, o utilizar el título de*  
15 *Contratista de Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación ni podrá*  
16 *ejercer dicha profesión en Puerto Rico a menos que posea la licencia,*  
17 *expedida bajo las disposiciones de esta ley y que la misma no haya sido*  
18 *revocada o suspendida.*

19 Artículo 6. – Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de  
20 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

21 *Artículo [15] 16 – Penalidades; Exclusiones*

22 *Todo contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos a quien*  
23 *la Junta no le haya concedido la licencia para ejercer en Puerto Rico como*

1           contratista de los servicios aquí reglamentados o se haga pasar en alguna  
2           forma como tal, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias  
3           que lo puedan identificar como un contratista de impermeabilización, sellado o  
4           reparación de techos incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere por  
5           un tribunal competente, éste le impondrá una multa no menor de **[quinientos**  
6           **(500)] mil (1,000)** dólares ni mayor de **[mil (1,000)] tres mil (3,000)** dólares o  
7           cárcel por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año o  
8           ambas penas a discreción del tribunal.

9           El Secretario de Justicia, por iniciativa propia, o por solicitud de la Junta,  
10          podrá tramitar ante el tribunal la acción criminal correspondiente por la  
11          práctica ilegal del oficio de impermeabilización, sellado o reparación de techos  
12          en Puerto Rico.

13          Esta Ley no aplica a personas que no teniendo licencia supervisada presten  
14          servicios voluntarios o gratuitos a instituciones u organizaciones sin fines de  
15          lucro y personas que empleen otras en calidad de obreros para realizar  
16          cualquier servicio en su vivienda o propiedad y que ellos supervisen. Para  
17          fines de esta Ley éstos no se reconocen como contratistas de servicios de  
18          impermeabilización, sellado y reparación de techos.

19          Artículo 7.- Se reenumeran los actuales Artículos 13, 14, 15, y 16 como 14, 15, 16 y  
20          17 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada.

21          Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su  
22          aprobación.

## **Javier García (Trámites y Réconds)**

---

**From:** Manuel Torres (Secretario del Senado)  
**Sent:** Friday, December 18, 2009 2:20 PM  
**To:** Javier García (Trámites y Réconds)  
**Cc:** Madeline Rivera (Trámites y Réconds)  
**Subject:** Re: ps 1343 - medida para certificar de manera oficial

Gobierno

Sent via BlackBerry by AT&T

---

**From:** Javier García (Trámites y Réconds) <JA Garcia@senadopr.us>  
**Date:** Fri, 18 Dec 2009 14:15:43 -0400  
**To:** Manuel Torres (Secretario del Senado)<mantorres@senadopr.us>  
**Cc:** Madeline Rivera (Trámites y Réconds)<MRivera@senadopr.us>  
**Subject:** ps 1343 - medida para certificar de manera oficial

REFERIDO ELECTRÓNICO  
OFICINA DE TRÁMITES Y RÉCORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO

1/8/10

HON. CARMELO RIOS SANTIAGO  
PRESIDENTE  
COMISION DE GOBIERNO  
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. <u>1343</u>	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		
_____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>Única</u>		

Han sido:

Referida a su Comisión

Relevada de su Comisión

Retirada por su autor  
(Favor retirar del registro)

Devuelto informe a su Comisión

Sobreseída por:

Se retira informe

Se desiste de conferencia

Se devuelve a Comité de Conferencia

Pendiente de acción posterior

Derrotada en Votación Final

Aprobada moción de prórroga hasta el día:  
\_\_\_\_\_

Cambio de Instancia con el siguiente efecto:

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Javier

**Favor Confirmar el Recibo**

## Javier García (Trámites y Réconds)

---

**From:** Yashira Lebrón (Com. Gobierno)  
**Sent:** Saturday, January 09, 2010 9:42 AM  
**To:** Javier García (Trámites y Réconds)  
**Subject:** RE: ps 1343 envio oficial

GRACIAS. RECIBI LA NOTIFICACION.

YASHIRA M. LEBRON RODRIGUEZ, MA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
COMISIÓN DE GOBIERNO  
SENADO DE PUERTO RICO  
P.O.BOX 9023431  
SAN JUAN , PR 00902-3431

-----Original Message-----

**From:** Javier García (Trámites y Réconds)  
**Sent:** Friday, January 08, 2010 12:56 PM  
**To:** ROE Gobierno  
**Subject:** ps 1343 envio oficial

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

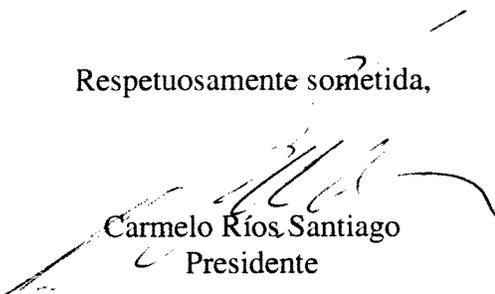
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

El senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Gobierno, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas:

**P del S. 1001, 1026, 1045, 1057, 1080, 1085, 1099, 1106, 1130, 1148, 1152, 1163, 1187, 1188, 1189, 1199, 1205, 1213, 1224, 1225, 1228, 1229, 1230, 1238, 1261, 1262, 1284, 1285, 1297, 1299, 1312, 1331, 1333, 1338, 1339, 1343, 1349, 1366, 1368, 1422, 1427, 1428, 1429, 1431, 1438, 1440, 1451, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1461, 1464, 1475, 1476.**

Presentada en la Secretaría del Senado de Puerto Rico, a 14 de junio de 2010.

Respetuosamente sometida,

  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente

4 NOV 2010

  
10-0111-1110-01

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

18 junio-10

**HON. CARMELO J. RIOS SANTIAGO  
PRESIDENTE  
COMISION DE GOBIERNO**

Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)  
 1338, 1339, 1343, 1349, 1366  
 1368, 1422, 1427, 1428, 1429  
 1431, 1438, 1440

P. del S. \_\_\_\_\_ P. de la C. \_\_\_\_\_ R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_ R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_ R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- |   |  |   |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión   | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión                            |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro)                      | <input type="checkbox"/> físico _____      | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión                     |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por:  |  | <input type="checkbox"/> Se retira informe                                  |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia  |  | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior  |  | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final                        |
| <input checked="" type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br><u>15. NOV. 10</u> |  | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: J. Cobán  
 Fecha: 18/6/2010  
 Hora: 11:11 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Mano Declet

ORIGINAL

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
2010 NOV 11 PM 8:36

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

11 de noviembre de 2010

Informe positivo sobre el P. del S. Núm. 1343

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1343, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Num. 1343, propone enmendar los Artículos 1 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico", a fin de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; realizar correcciones técnicas.

Le corresponde a esta Asamblea Legislativa crear legislación que establezca los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos. Existen circunstancias donde se amerita reglamentación general y específica.

Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 1343.

**El Departamento de Asuntos al Consumidor** indico estar a favor de la medida con unas recomendaciones las cuales fueron acogidas por esta comisión, por considerar que sirve a los mejores intereses del consumidor puertorriqueño. Toda vez que le brinda la oportunidad a los consumidores de que los contratistas que ofrecen servicios de impermeabilización, sellado y

reparación de techos estén debidamente reglamentados, con el fin de evitar fraudes, violaciones de contratos, uso de productos de inferior calidad y el incumplimiento de garantías y seguros.

**El Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" así como cualquier otra área de competencia para el Departamento"

**La Oficina de Servicios Legislativos** indica que la Asamblea Legislativa goza de la facultad para aprobar la Medida ante su consideración. La misma busca explicar con mas detalle en que consiste la impermeabilización de techos, adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y reforzar los requisitos de todo contratista de impermeabilización, reparación y sellado de techos que procure una licencia sin tener que aprobar examen alguno. Basado en todo lo anterior, endosan la medida con las enmiendas acogidas por esta Comisión.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

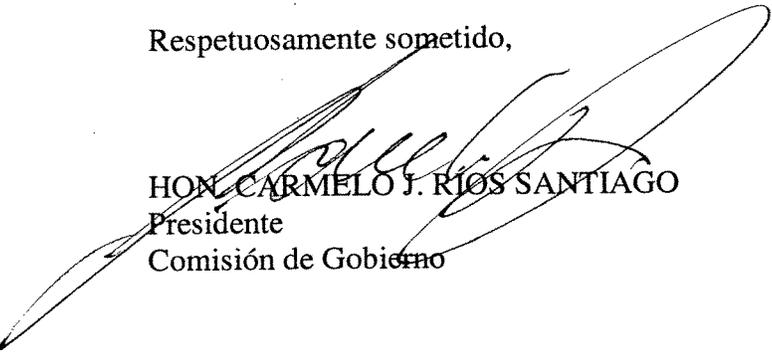
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSIÓN**

El Proyecto del Senado Número 1343, busca detallar en que consiste la impermeabilización de techos, adscribir a la Junta de Contratistas de Servicios Impermeabilización a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y reforzar los requisitos de todo contratista de impermeabilización, reparación y sellado de techos que procure una licencia sin tener que aprobar examen alguno. La Comisión de Gobierno entiende que se necesita establecer los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 1343, con enmiendas, en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1343**

18 de diciembre de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los Artículos ~~2, 4, 8, y 10~~, ~~añadir un nuevo Artículo 13~~, reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, y 16 como 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre 1 a 16 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico”, a fin los fines de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ~~ser ciudadanos de Estados Unidos y ser~~ nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; ~~y para otros fines relacionados~~ realizar correcciones técnicas.

**EXPOSICION-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 16, del Artículo II de nuestra Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reza: “*Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley*”. A tenor con lo dispuesto anteriormente, todo ciudadano en nuestra Isla posee un derecho cobijado bajo el palio de la Constitución a dedicarse a un empleo.

Por otro lado, le corresponde a la Asamblea Legislativa crear legislación que establezca los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos. Existen circunstancias donde se amerita reglamentación general o específica.

A base de los parámetros expuestos, es meritorio enmarcar la Ley apropiada al problema que nos ocupa. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

Como consecuencia del desarrollo social, los cambios económicos acelerados experimentados en Puerto Rico, el aumento en la oferta de bienes y servicios y el aumento del poder adquisitivo, entre otros, surgió la necesidad de una mayor intervención gubernamental para proteger a los consumidores. El propósito fundamental del Departamento de Asuntos del Consumidor consiste en vindicar e implementar los derechos del consumidor, así como frenar las tendencias inflacionarias. La entidad gubernamental también provee para el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo. La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a proteger a los consumidores, fiscalizar el cumplimiento de las leyes sobre protección al consumidor, referir querellas y notificar las infracciones para que se tomen las acciones correspondientes.

En cuanto al hecho sobre negociación y responsabilidades, en términos de servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, el mismo no es un elemento novel en Puerto Rico. Dada nuestras condiciones climáticas y sísmicas, muchas personas, ya sea para sus hogares o industrias, se ven obligados a contratar los servicios de impermeabilización, reparación o sellado de techos. En nuestra Isla reglamentar la actividad antes indicada es necesaria y de urgente necesidad para la protección del consumidor y de todos los sectores económicos relacionados con la impermeabilización, sellado y reparación de techos.

Resulta importante señalar el hecho de que el propósito de esta medida consiste en proteger la vida, salud y la propiedad individual y colectiva de los puertorriqueños. En adición, la medida fomenta el bienestar público y el que toda persona que se dedique al servicio de

impermeabilización, sellado y reparación de techos, ~~presente evidencia acreditativa de que está registrado, certificado y posee licencia válida para dedicarse al servicio antes mencionado~~ reglamentar dicha actividad en la isla es necesario para dedicarse al servicio antes mencionado.

Entre los enfoques que pretende la medida de autos, se encuentra el agilizar y asegurar la prestación de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos de calidad y el uso de productos seguros y apropiados, además de reducir las querellas ante el Departamento de Asuntos al Consumidor.

Por lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa concibe indispensable establecer con claridad los términos que regirán el servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Es necesario atender todas las áreas relacionadas a esta actividad, ya sea comercial, industrial o residencial, de manera que se proteja el derecho a dedicarse al empleo que cobija nuestra Constitución, así como el derecho de los ciudadanos a recibir un servicio eficaz con el uso de materiales de óptima calidad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1. ~~Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de~~  
2    2000, según enmendada, para que se lea como sigue: se enmiendan los Artículos 1 al 16 de la  
3    Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

4            “Artículo 1. Título...

5            “Artículo 2- Definiciones...

6            (a) Contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y  
7            reparación de techo.— Toda persona que ofrece, por su preparación académica  
8            y/o experiencia, y ha desarrollado un conocimiento especializado en evaluar,  
9            cotizar, diseñar, alterar, instalar, sellar, reparar, impermeabilizar, insular y  
10           mantener techos, en las áreas industrial, comercial y residencial industriales,  
11           comerciales y residenciales. Además, que tenga la debida experiencia,  
12           conocimiento y destrezas en el uso de materiales, productos y sistemas para la

1 instalación, mantenimiento y alteración de cualquier tipo de techo, con el fin  
 2 de proteger, impermeabilizar, insular, reparar, eliminar filtraciones o extender  
 3 la vida del techo.

4 *(b) Impermeabilización de Techos - Tratamiento de una superficie o*  
 5 *estructura con el fin de evitar el paso de agua o la humedad bajo presión*  
 6 *hidrostática.*

7 *(c) Junta - Significa la Junta Examinadora de Contratistas de*  
 8 *Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación: de techos.*

9 ~~Artículo 2. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de~~  
 10 ~~2000, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

11 Artículo 3.- Licencia...

12 Artículo 4 – Junta – Creación y Organización

13 Se crea una Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado  
 14 y Reparación de Techos de Puerto Rico. La misma constará de cinco (5)  
 15 miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del  
 16 Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de  
 17 Puerto Rico, ~~ser ciudadanos de Estados Unidos,~~ mayores de veintiún (21)  
 18 años de edad, y tener buena reputación moral. Tres (3) de los miembros  
 19 deberán ser contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos  
 20 debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional que ejerzan  
 21 activamente la profesión de contratistas de impermeabilización, sellado y  
 22 reparación de techos en Puerto Rico. Esta licencia se concederá a los  
 23 miembros iniciales, sin necesidad de tomar un examen, por la Secretaría de

1 Estado. Uno (1) de los restantes dos (2) miembros, en representación del  
2 interés de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener  
3 algún conocimiento sobre el tema de la impermeabilización, sellado y  
4 reparación de techos; y el otro, quien representará el interés público. Los  
5 miembros serán nombrados, inicialmente como sigue: un (1) miembro por el  
6 término de cuatro (4) años, dos (2) por el término de tres (3) años, y dos (2)  
7 por el término de dos (2) años y al vencimiento de los términos iniciales, los  
8 siguientes nombramientos serán por cinco (5) años. *Los nombramientos se*  
9 *realizarán no más tarde de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de*  
10 *los mismos.* Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos  
11 (2) términos consecutivos o alternos.

12 El Gobernador designará el Presidente de la Junta. La Junta estará adscrita [al  
13 **Departamento de Estado de Puerto Rico.**] *a la Oficina de Gerencia y*  
14 *Permisos y Endosos. Según se dispone en la Ley 161 de 1 de diciembre de*  
15 *2009 conocida como, "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de*  
16 *Puerto Rico".*

17 Los dineros necesarios para la creación de esta Junta provendrán de fondos no  
18 comprometidos del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

19 Los miembros de la Junta permanecerán en sus puestos hasta que sus  
20 sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión del cargo.

21 Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que  
22 no sea la expiración de término establecido por ley, serán hasta la expiración  
23 del término vacante.

1           Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Las decisiones de la Junta  
 2           se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que la componen. El  
 3           Presidente firmará todo documento oficial emanado de la Junta. La Junta se  
 4           reunirá cuantas veces sea necesario para llevar a cabo sus funciones, según la  
 5           convoque el presidente en funciones por sí o por solicitud de [~~por lo~~ cuando]  
 6           por lo menos tres (3) de sus miembros.

7           La Junta tendrá un sello oficial. Los miembros de la Junta, incluso los  
 8           empleados ~~públicos~~ o funcionarios públicos, recibirán dietas equivalentes a las  
 9           que reciben los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por cada  
 10          día o porción del mismo en que asistan a reuniones o sesiones de la Junta,  
 11          hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares al año, salvo ~~al~~ el Presidente de la  
 12          Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133) por  
 13          ciento de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. El Gobernador  
 14          de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por falta de  
 15          ética profesional, conducta inmoral, negligencia, ineficiencia o incompetencia  
 16          en el cumplimiento de su cargo o por convicción por un delito grave o por uno  
 17          menos grave que implique depravación moral o por cualquier otra causa  
 18          fundada y justificada.

19          ~~Artículo 3.— Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de~~  
 20          ~~2000, según enmendada, para que lea como sigue:~~

21          Artículo 5.- Facultades y Deberes de la Junta ...

22          Artículo 6.— Solicitud de Licencia...

23          ~~Artículo 8~~ Artículo 7.- Exámenes – Reciprocidad

1 La Junta será responsable de ofrecer un examen, cuando menos [una (1)  
2 vez] dos (2) veces al año, y tendrá discreción para celebrar un mayor número  
3 de exámenes si lo estima necesario y para fijar la fecha y el lugar donde se  
4 celebrarán dichos exámenes.

5 La fecha de la celebración del examen se publicará tres (3) veces con  
6 treinta (30) días de antelación al mismo, en un lugar prominente, en dos (2)  
7 periódicos de circulación general en Puerto Rico.

8 El examen deberá cubrir todas las materias propias en la actividad de  
9 contratista de servicios de impermeabilización, sellado o reparación de techo,  
10 al momento de administrarse dicho examen.

11 La Junta queda autorizada para establecer, mediante las condiciones y  
12 requisitos que juzgue necesarios, relaciones de reciprocidad sobre áreas de  
13 examen y licencias con los organismos correspondientes de los estados de  
14 Estados Unidos de Norteamérica (U.S.A.). Sin embargo, toda persona deberá  
15 cumplir con los requisitos de registro y certificaciones como contratista de  
16 servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos por el  
17 Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico.

18 ~~Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de~~  
19 ~~2000, según enmendada, para que lea como sigue:~~

20 Artículo 8.- Concesión de Licencia, mediante procedimiento de exámenes.

21 ~~Artículo 10~~ Artículo 9.- Concesión de licencias sin examen

22 Dentro del término de seis (6) meses, luego de aprobado el Reglamento  
23 Interno de la Junta, las personas que a la fecha de aprobación de esta medida

48

1           puedan presentar evidencia de que se han desempeñado activa y  
2           consecutivamente como contratistas de servicios de impermeabilización,  
3           sellado y reparación de techos, por un término no menor de tres (3) años y que  
4           llenar los requisitos dispuestos en esta ley, podrán solicitar de la Junta la  
5           licencia, sin tener que aprobar examen alguno. La Junta sólo certificará  
6           aquellos contratistas que estén registrados en el Departamento de Asuntos del  
7           Consumidor y que no tengan querellas ante dicho organismo. *Proveerán*  
8           *también tres (3) certificaciones de un suplidor-manufacturero que evidencie*  
9           *que ha sido adiestrado y está certificado para utilizar los productos y conoce*  
10          *el procedimiento necesario para realizar la actividad como Contratista de*  
11          *Techos. Además, proveerán la Certificación de Radicación de Planillas de*  
12          *Contribución sobre Ingresos correspondientes a los últimos tres (3) años.*  
13          Deberán, sin embargo, cumplir con los demás requisitos establecidos por la ley  
14          Ley y que así le solicite la Junta. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un  
15          comprobante de rentas internas por valor de cuarenta dólares (\$40) de pago  
16          para solicitud y certificado de licencia. La Junta deberá aprobar el reglamento  
17          interno en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta  
18          ley.

19          ~~Artículo 5. Se adiciona un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre~~  
20          ~~de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:~~

21          Artículo 10.-Renovación de Licencias...

22          Artículo 11.- Denegación, suspensión o renovación de licencia...

23          Artículo 13 - *Requisito de Licencia*

1 *Ninguna persona podrá anunciarse, publicarse, o utilizar el título de*  
 2 *Contratista de Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación ni podrá*  
 3 *ejercer dicha profesión en Puerto Rico a menos que posea la licencia,*  
 4 *expedida bajo las disposiciones de esta ley y que la misma no haya sido*  
 5 *revocada o suspendida.*

6 ~~Artículo 6. Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de~~  
 7 ~~2000, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

8 Artículo 14.- Facultades y Deberes del Departamento de Asuntos del Consumidor...

9 Artículo 15.- Procedimiento Administrativo y Judicial...

10 Artículo [15] 16 – Penalidades; Exclusiones

11 Todo contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos a quien  
 12 la Junta no le haya concedido la licencia para ejercer en Puerto Rico como  
 13 contratista de los servicios aquí reglamentados o se haga pasar en alguna  
 14 forma como tal, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias  
 15 que lo puedan identificar como un contratista de impermeabilización, sellado o  
 16 reparación de techos incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere por  
 17 un tribunal competente, éste le impondrá una multa no menor de [quinientos  
 18 (500)] mil (1,000) dólares ni mayor de [mil (1,000)] tres mil (3,000) dólares o  
 19 cárcel por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año o  
 20 ambas penas a discreción del tribunal.

21 El Secretario de Justicia, por iniciativa propia, o por solicitud de la Junta,  
 22 podrá tramitar ante el tribunal la acción criminal correspondiente por la

CRX

1           práctica ilegal del oficio de impermeabilización, sellado o reparación de techos  
2           en Puerto Rico.

3           Esta Ley no aplica a personas que no teniendo licencia supervisada presten  
4           servicios voluntarios o gratuitos a instituciones u organizaciones sin fines de  
5           lucro y personas que empleen a otras en calidad de obreros para realizar  
6           cualquier servicio en su vivienda o propiedad y que ellos supervisen. Para  
7           fines de esta Ley éstos no se reconocen como contratistas de servicios de  
8           impermeabilización, sellado y reparación de techos.

9           ~~Artículo 7.- Se reenumeran los actuales Artículos 13, 14, 15, y 16 como 14, 15, 16 y~~  
10 ~~17 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada.~~

11           Artículo 17.- Sanciones Administrativas...

12           Artículo & 2.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su  
13 aprobación.

lee

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

11 de noviembre de 2010

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS <i>1343</i>	RCS	R.CONC. S.	RS		PC	RCC	R.CON.C
-------------------	-----	------------	----	--	----	-----	---------

**CON SU INFORME:**

CON ENMIENDAS <i>✓</i>	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
---------------------------	---------------	----------	-------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Relaciones Federales e Informática
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De la Montaña
			De la Región Oeste
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
<i>✓</i>			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Tramitado por: *Vimary Andino*

## Vimary Andino (Tramites)

---

**From:** Karem Marrero (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Friday, November 12, 2010 10:05 AM  
**To:** Vimary Andino (Tramites)  
**Cc:** William Morales (Com. Reglas y Calendario); Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** RE: PS-1343 INFORME CON ENM.  
**Attachments:** PS-1343 INFORME CON ENM.

Saludos:

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendario el(los) siguiente(s) informe(s):

1) P del S 1343 (Informe con enmiendas)

Gracias,

Karem M. Marrero Fernández  
Oficina del Portavoz de la Mayoría  
Comisión de Reglas y Calendario  
Hon. Roberto A. Arango  
Senado de Puerto Rico

Ext. 2997

Email: [kmarrero@senadopr.us](mailto:kmarrero@senadopr.us)



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

6 de noviembre de 2011

Segundo Informe Positivo sobre el P. del S. Núm. 1343

11 NOV 16 PM 4: 16  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
Recibido

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1343, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1343, propone enmendar los Artículos 1 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico”, a fin de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; realizar correcciones técnicas.

Le corresponde a esta Asamblea Legislativa crear legislación que establezca los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos. Existen circunstancias donde se amerita reglamentación general y específica. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 1343. Entre las mismas; el **Departamento de Asuntos al Consumidor**, el **Departamento de Hacienda**, la **Oficina de Servicios Legislativos** y la **Puerto Rico Roofing Contractors Association (PRRCA)**.

El **Departamento de Asuntos al Consumidor**, indico estar a favor de la medida con unas recomendaciones las cuales fueron acogidas por esta comisión, por considerar que sirve a los mejores intereses del consumidor puertorriqueño. Toda vez que le brinda la oportunidad a los consumidores de que los contratistas que ofrecen servicios de impermeabilización, sellado y

cf

reparación de techos estén debidamente reglamentados, con el fin de evitar fraudes, violaciones de contratos, uso de productos de inferior calidad y el incumplimiento de garantías y seguros.

De otra parte, el **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" así como cualquier otra área de competencia para el Departamento"

Por otro lado, la **Oficina de Servicios Legislativos**, indica que la Asamblea Legislativa goza de la facultad para aprobar la Medida ante su consideración. La misma busca explicar con mas detalle en que consiste la impermeabilización de techos, adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y reforzar los requisitos de todo contratista de impermeabilización, reparación y sellado de techos que procure una licencia sin tener que aprobar examen alguno. Basado en todo lo anterior, endosan la medida con las enmiendas acogidas por esta Comisión.

Y por último, la **Puerto Rico Roofing Contractors Association (PRRCA)**, fue fundada en el año 1990 y tiene como objetivos profesionalizar a los contratistas de impermeabilización de techos, conocidos como "techeros". La PRRCA tiene un acuerdo de colaboración con Departamento de Asuntos del Consumidor desde 1995 y renovado año tras año para entender, atender y minimizar las querellas relacionadas con los socios de su entidad. En su empeño para lograr que la clase techeril esté adecuadamente reglamentada, de evitar la competencia desleal y de que se ofrezcan al consumidor los servicios de calidad que merece, han comparecido en el pasado ante la Legislatura a promover legislación encaminada a esos fines e igualmente han comparecido ante DACO a presentar su posición respecto al propuesto Reglamento para el Registro de Contratistas. La Puerto Rico Roofing Contractors Association apoya la medida con varias enmiendas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

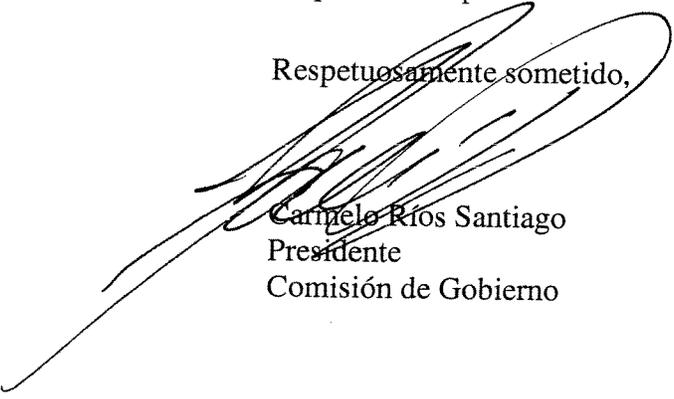
Esta Comisión entiende que a base de los parámetros expuestos, es meritorio enmarcar la Ley apropiada al problema que nos ocupa. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

Cabe destacar que como consecuencia del desarrollo social, los cambios económicos acelerados experimentados en Puerto Rico, el aumento en la oferta de bienes y servicios y el aumento del poder adquisitivo, entre otros, surgió la necesidad de una mayor intervención gubernamental para proteger a los consumidores. El propósito de esta Ley consiste en vindicar e implementar los derechos del consumidor, así como frenar las tendencias inflacionarias. Por otra parte esta Ley provee para el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

Esta medida busca detallar en que consiste la impermeabilización de techos, adscribir a la Junta de Contratistas de Servicios Impermeabilización a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y reforzar los requisitos de todo contratista de impermeabilización, reparación y sellado de techos que procure una licencia sin tener que aprobar examen alguno. La Comisión de Gobierno entiende que se necesita establecer los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 1343, con enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno



(SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1343**

18 de diciembre de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los Artículos ~~2, 4, 8, y 10~~, ~~añadir un nuevo Artículo 13~~, reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, y 16 como 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre 1 a 16 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico”, a fin los fines de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ~~ser ciudadanos de Estados Unidos y ser~~ nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; ~~y para otros fines relacionados~~ realizar correcciones técnicas.

**EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 16, del Artículo II de nuestra Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reza: “*Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley*”. A tenor con lo dispuesto anteriormente, todo ciudadano en nuestra Isla posee un derecho cobijado bajo el palio de la Constitución a dedicarse a un empleo.

Por otro lado, le corresponde a la Asamblea Legislativa crear legislación que establezca los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos. Existen circunstancias donde se amerita reglamentación general o específica.

A base de los parámetros expuestos, es meritorio enmarcar la Ley apropiada al problema que nos ocupa. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

Como consecuencia del desarrollo social, los cambios económicos acelerados experimentados en Puerto Rico, el aumento en la oferta de bienes y servicios y el aumento del poder adquisitivo, entre otros, surgió la necesidad de una mayor intervención gubernamental para proteger a los consumidores. El propósito fundamental del Departamento de Asuntos del Consumidor consiste en vindicar e implementar los derechos del consumidor, así como frenar las tendencias inflacionarias. La entidad gubernamental también provee para el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo. La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a proteger a los consumidores, fiscalizar el cumplimiento de las leyes sobre protección al consumidor, referir querellas y notificar las infracciones para que se tomen las acciones correspondientes.

En cuanto al hecho sobre negociación y responsabilidades, en términos de servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, el mismo no es un elemento novel en Puerto Rico. Dada nuestras condiciones climáticas y sísmicas, muchas personas, ya sea para sus hogares o industrias, se ven obligados a contratar los servicios de impermeabilización, reparación o sellado de techos. En nuestra Isla reglamentar la actividad antes indicada es necesaria y de urgente necesidad para la protección del consumidor y de todos los sectores económicos relacionados con la impermeabilización, sellado y reparación de techos.

Resulta importante señalar el hecho de que el propósito de esta medida consiste en proteger la vida, salud y la propiedad individual y colectiva de los puertorriqueños. En adición, la medida fomenta el bienestar público y el que toda persona que se dedique al servicio de

impermeabilización, sellado y reparación de techos, ~~presente evidencia acreditativa de que está registrado, certificado y posee licencia válida para dedicarse al servicio antes mencionado~~ reglamentar dicha actividad en la isla es necesario para dedicarse al servicio antes mencionado.

Entre los enfoques que pretende la medida de autos, se encuentra el agilizar y asegurar la prestación de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos de calidad y el uso de productos seguros y apropiados, además de reducir las querellas ante el Departamento de Asuntos al Consumidor.

Por lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa concibe indispensable establecer con claridad los términos que regirán el servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Es necesario atender todas las áreas relacionadas a esta actividad, ya sea comercial, industrial o residencial, de manera que se proteja el derecho a dedicarse al empleo que cobija nuestra Constitución, así como el derecho de los ciudadanos a recibir un servicio eficaz con el uso de materiales de óptima calidad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.-~~Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de~~  
2 ~~2000, según enmendada, para que se lea como sigue:~~ se enmiendan los Artículos 1 al 16 de la  
3 Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

4            “Artículo 1. Título...

5            “Artículo 2- Definiciones...

6            (a) Contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y  
7            reparación de techo.— Toda persona que ofrece, por su preparación académica  
8            y/o experiencia, y ha desarrollado un conocimiento especializado en evaluar,  
9            cotizar, diseñar, alterar, instalar, sellar, reparar, impermeabilizar, insular y  
10           mantener techos, en las áreas ~~industrial, comercial y residencial~~ industriales,  
11           comerciales y residenciales. Además, que tenga la debida experiencia,  
12           conocimiento y destrezas en el uso de materiales, productos y sistemas para la

1 instalación, mantenimiento y alteración de cualquier tipo de techo, con el fin  
 2 de proteger, impermeabilizar, insular, reparar, eliminar filtraciones o extender  
 3 la vida del techo.

4 (b) *Impermeabilización de Techos - Tratamiento de una superficie o*  
 5 *estructura con el fin de evitar el paso de agua  $\emptyset$  y la humedad relacionada con*  
 6 *el paso de agua que se va a corregir. ~~bajo presión hidrostática.~~*

7 (c) *Junta - Significa la Junta Examinadora de Contratistas de*  
 8 *Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación: de techos.*

9 ~~Artículo 2. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de~~  
 10 ~~2000, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

11 Artículo 3.- Licencia...

12 Artículo 4 – Junta – Creación y Organización

13 Se crea una Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado  
 14 y Reparación de Techos de Puerto Rico. La misma constará de cinco (5)  
 15 miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del  
 16 Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de  
 17 Puerto Rico, ~~ser ciudadanos de Estados Unidos,~~ mayores de veintiún (21)  
 18 años de edad, y tener buena reputación moral. Tres (3) de los miembros  
 19 deberán ser contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos  
 20 debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional que ejerzan  
 21 activamente la profesión de contratistas de impermeabilización, sellado y  
 22 reparación de techos en Puerto Rico. Esta licencia se concederá a los  
 23 miembros iniciales, sin necesidad de tomar un examen, por la Secretaría de

1 Estado. Uno (1) de los restantes dos (2) miembros, en representación del  
2 interés de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener  
3 algún conocimiento sobre el tema de la impermeabilización, sellado y  
4 reparación de techos; y el otro, quien representará el interés público. Los  
5 miembros serán nombrados, inicialmente como sigue: un (1) miembro por el  
6 término de cuatro (4) años, dos (2) por el término de tres (3) años, y dos (2)  
7 por el término de dos (2) años y al vencimiento de los términos iniciales, los  
8 siguientes nombramientos serán por cinco (5) años. *Los nombramientos se*  
9 *realizarán no más tarde de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de*  
10 *los mismos.* Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos  
11 (2) términos consecutivos o alternos.

12 El Gobernador designará el Presidente de la Junta. La Junta estará adscrita [al  
13 **Departamento de Estado de Puerto Rico.**] *a la Oficina de Gerencia y*  
14 *Permisos y Endosos. Según se dispone en la Ley 161 de 1 de diciembre de*  
15 *2009 conocida como, "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de*  
16 *Puerto Rico".*

17 Los dineros necesarios para la creación de esta Junta provendrán de fondos no  
18 comprometidos del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

19 Los miembros de la Junta permanecerán en sus puestos hasta que sus  
20 sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión del cargo.

21 Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que  
22 no sea la expiración de término establecido por ley, serán hasta la expiración  
23 del término vacante.

1           Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Las decisiones de la Junta  
2           se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que la componen. El  
3           Presidente firmará todo documento oficial emanado de la Junta. La Junta se  
4           reunirá cuantas veces sea necesario para llevar a cabo sus funciones, según la  
5           convoque el presidente en funciones por sí o por solicitud de [~~per lo cuando~~]  
6           por lo menos tres (3) de sus miembros.

7           La Junta tendrá un sello oficial. Los miembros de la Junta, incluso los  
8           empleados ~~públicos~~ o funcionarios públicos, recibirán dietas equivalentes a las  
9           que reciben los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por cada  
10          día o porción del mismo en que asistan a reuniones o sesiones de la Junta,  
11          hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares al año, salvo ~~al~~ el Presidente de la  
12          Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133) por  
13          ciento de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. El Gobernador  
14          de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por falta de  
15          ética profesional, conducta inmoral, negligencia, ineficiencia o incompetencia  
16          en el cumplimiento de su cargo o por convicción por un delito grave o por uno  
17          menos grave que implique depravación moral o por cualquier otra causa  
18          fundada y justificada.

19          ~~Artículo 3. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de~~  
20          ~~2000, según enmendada, para que lea como sigue:~~

21          Artículo 5.- Facultades y Deberes de la Junta ...

22          Artículo 6.- Solicitud de Licencia...

23          ~~Artículo 8~~ Artículo 7.- Exámenes – Reciprocidad

1 La Junta será responsable de ofrecer un examen, cuando menos [**una (1)**  
2 **vez]** *dos (2) veces* al año, y tendrá discreción para celebrar un mayor número  
3 de exámenes si lo estima necesario y para fijar la fecha y el lugar donde se  
4 celebrarán dichos exámenes.

5 La fecha de la celebración del examen se publicará tres (3) veces con  
6 treinta (30) días de antelación al mismo, en un lugar prominente, en dos (2)  
7 periódicos de circulación general en Puerto Rico.

8 El examen deberá cubrir todas las materias propias en la actividad de  
9 contratista de servicios de impermeabilización, sellado o reparación de techo,  
10 al momento de administrarse dicho examen.

11 La Junta queda autorizada para establecer, mediante las condiciones y  
12 requisitos que juzgue necesarios, relaciones de reciprocidad sobre áreas de  
13 examen y licencias con los organismos correspondientes de los estados de  
14 Estados Unidos de Norteamérica (U.S.A.). Sin embargo, toda persona deberá  
15 cumplir con los requisitos de registro y certificaciones como contratista de  
16 servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos por el  
17 Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico.

18 ~~Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de~~  
19 ~~2000, según enmendada, para que lea como sigue:~~

20 Artículo 8.- Concesión de Licencia, mediante procedimiento de exámenes.

21 ~~Artículo 10~~ Artículo 9.- Concesión de licencias sin examen

22 Dentro del término de seis (6) meses, luego de aprobado el Reglamento  
23 Interno de la Junta, las personas que a la fecha de aprobación de esta medida

1           puedan presentar evidencia de que se han desempeñado activa y  
2           consecutivamente como contratistas de servicios de impermeabilización,  
3           sellado y reparación de techos, por un término no menor de ~~tres (3)~~ cinco (5)  
4           años y que llenan los requisitos dispuestos en esta ley, podrán solicitar de la  
5           Junta la licencia, sin tener que aprobar examen alguno. La Junta sólo  
6           certificará aquellos contratistas que estén registrados en el Departamento de  
7           Asuntos del Consumidor y que tengan en ese momento menos de cinco (5)  
8           querellas ante la consideración de dicho organismo y menos de tres (3)  
9           querellas adjudicadas en su contra en los últimos tres (3) años. *Proveerán*  
10          *también ~~tres (3)~~ certificaciones de tres (3) suplidores-manufactureros ~~un~~*  
11          *~~suplidor manufacturero~~ que evidencie que ha sido adiestrado y está*  
12          *certificado para utilizar los productos y conoce el procedimiento necesario*  
13          *para realizar la actividad como Contratista de Techos. Además, proveerán la*  
14          *Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos*  
15          *correspondientes a los últimos tres (3) años.*  
16          Deberán, sin embargo, cumplir con los demás requisitos establecidos por la ley  
17          Ley y que así le solicite la Junta. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un  
18          comprobante de rentas internas por valor de cuarenta dólares (\$40) de pago  
19          para solicitud y certificado de licencia. La Junta deberá aprobar el reglamento  
20          interno en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta  
21          ley.

22          ~~Artículo 5. Se adiciona un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre~~  
23          ~~de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:~~



1 Artículo 10.-Renovación de Licencias...

2 Artículo 11.- Denegación, suspensión o renovación de licencia...

3 Artículo 13 - *Requisito de Licencia*

4 *Ninguna persona podrá anunciarse, publicarse, o utilizar el título de*  
5 *Contratista de Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación ni podrá*  
6 *ejercer dicha profesión en Puerto Rico a menos que posea la licencia,*  
7 *expedida bajo las disposiciones de esta ley y que la misma no haya sido*  
8 *revocada o suspendida.*

9 ~~Artículo 6. Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de~~  
10 ~~2000, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

11 Artículo 14.- Facultades y Deberes del Departamento de Asuntos del Consumidor...

12 Artículo 15.- Procedimiento Administrativo y Judicial...

13 Artículo [15] 16 – Penalidades; Exclusiones

14 Todo contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos a quien  
15 la Junta no le haya concedido la licencia para ejercer en Puerto Rico como  
16 contratista de los servicios aquí reglamentados o se haga pasar en alguna  
17 forma como tal, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias  
18 que lo puedan identificar como un contratista de impermeabilización, sellado o  
19 reparación de techos incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere por  
20 un tribunal competente, éste le impondrá una multa no menor de [quinientos  
21 (500)] mil (1,000) dólares ni mayor de [mil (1,000)] tres mil (3,000) dólares o  
22 cárcel por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año o  
23 ambas penas a discreción del tribunal.



1 El Secretario de Justicia, por iniciativa propia, o por solicitud de la Junta,  
2 podrá tramitar ante el tribunal la acción criminal correspondiente por la  
3 práctica ilegal del oficio de impermeabilización, sellado o reparación de techos  
4 en Puerto Rico.

5 Esta Ley no aplica a personas que no teniendo licencia supervisada presten  
6 servicios voluntarios o gratuitos a instituciones u organizaciones sin fines de  
7 lucro y personas que empleen a otras en calidad de obreros para realizar  
8 cualquier servicio en su vivienda o propiedad y que ellos supervisen. Para  
9 fines de esta Ley éstos no se reconocen como contratistas de servicios de  
10 impermeabilización, sellado y reparación de techos.

11 ~~Artículo 7. Se reenumeran los actuales Artículos 13, 14, 15, y 16 como 14, 15, 16 y~~  
12 ~~17 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada.~~

13 Artículo 17.- Sanciones Administrativas...

14 Artículo 8 2.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su  
15 aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

*6 de noviembre de 2016*

SR. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS <i>1343</i>	RCS	R.CONC. S.	RS	PC	RCC	R.CON.C
-------------------	-----	------------	----	----	-----	---------

CON SU INFORME:

*Segundo Informe*

CON ENMIENDAS <i>✓</i>	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
---------------------------	---------------	----------	-------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Relaciones Federales e Informática
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De la Montaña
			De la Región Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
<i>✓</i>			Gobierno
			Hacienda
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

*Manuel A. Torres Nieves*

Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Tramitado por: *Yeidimar Meléndez Ortiz*

## **Yeidimar Meléndez (Tramites)**

---

**From:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Monday, November 07, 2011 8:32 AM  
**To:** Yeidimar Meléndez (Tramites)  
**Cc:** Alex López (Asesores Legislativos); William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** Notificación de recibo sobre el PS 1343 Segundo Informe Radicado

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios los siguiente informe:

PS 1343 (Segundo Informe)

---

**From:** Yeidimar Meléndez (Tramites)  
**Sent:** Sunday, November 06, 2011 8:39 PM  
**To:** Informes Distribución Reglamentaria  
**Subject:** ps 1343 Segundo Informe Radicado (Dar Cuenta)

***Yeidimar Melendez Ortiz***

*Oficial de Trámite*

*Senado de P.R.*

*Tel. 787-724-2030*

*Ext. 2264 ó 2265*

*[ymelendez@senadopr.us](mailto:ymelendez@senadopr.us)*

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. del S. 1343 Segundo Inf.**  
**Resultado 27X0X0X1 Aprobada**

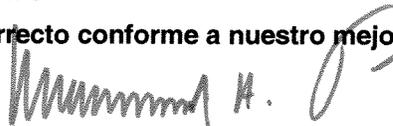
en la votación número 1 efectuada el lunes, 9 de enero de 2012.

*Generado el lunes, 9 de enero de 2012*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Iglesias Suárez, Roger	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	Ausente

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

11 de enero de 2011.

**SEÑOR:**

**El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 1343 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.**

**Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.**

**Respetuosamente,**



**Sr. Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**  
**de Puerto Rico**

**Hon. Presidenta de la Cámara**  
**Capitolio**

**(SENADO APRUEBA P. DEL S.)**

CAMARA DE REPRESENTANTES  
DE  
PUERTO RICO  
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 JAN 11 PM 3:34

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(9 DE ENERO DE 2012)**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Extraordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1343**

18 de diciembre de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 4, 8, 10 y 15, reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y adicionar un nuevo Artículo 12a la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico”, a fin de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; y realizar correcciones técnicas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 16 del Artículo II de nuestra Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reza: “*Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley*”. A tenor con lo dispuesto anteriormente, todo ciudadano en nuestra Isla posee un derecho cobijado bajo el palio de la Constitución a dedicarse a un empleo.

Por otro lado, le corresponde a la Asamblea Legislativa crear legislación que establezca los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos. Existen circunstancias donde se amerita reglamentación general o específica.

A base de los parámetros expuestos, es meritorio enmarcar la Ley apropiada al problema que nos ocupa. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

Como consecuencia del desarrollo social, los cambios económicos acelerados experimentados en Puerto Rico, el aumento en la oferta de bienes y servicios y el aumento del poder adquisitivo, entre otros, surgió la necesidad de una mayor intervención gubernamental para proteger a los consumidores. El propósito fundamental del Departamento de Asuntos del Consumidor consiste en vindicar e implementar los derechos del consumidor, así como frenar las tendencias inflacionarias. La entidad gubernamental también provee para el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo. La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a proteger a los consumidores, fiscalizar el cumplimiento de las leyes sobre protección al consumidor, referir querellas y notificar las infracciones para que se tomen las acciones correspondientes.

En cuanto al hecho sobre negociación y responsabilidades, en términos de servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, el mismo no es un elemento novel en Puerto Rico. Dada nuestras condiciones climáticas y sísmicas, muchas personas, ya sea para sus hogares o industrias, se ven obligados a contratar los servicios de impermeabilización, reparación o sellado de techos. En nuestra Isla reglamentar la actividad antes indicada es necesaria y de urgente necesidad para la protección del consumidor y de todos los sectores económicos relacionados con la impermeabilización, sellado y reparación de techos.

Resulta importante señalar el hecho de que el propósito de esta medida consiste en proteger la vida, salud y la propiedad individual y colectiva de los puertorriqueños. En adición, la medida fomenta el bienestar público y el que toda persona que se dedique al servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, esté debidamente certificada.



1 (c) Junta – Significa la Junta Examinadora de Contratistas de  
2 Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos.

3 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada,  
4 para que lea como sigue:

5 “Artículo 4 – Junta – Creación y Organización

6 Se crea una Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado  
7 y Reparación de Techos de Puerto Rico. La misma constará de cinco (5)  
8 miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del  
9 Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de  
10 Puerto Rico, mayores de veintiún (21) años de edad, y tener buena reputación  
11 moral. Tres (3) de los miembros deberán ser contratistas de  
12 impermeabilización, sellado y reparación de techos debidamente licenciados,  
13 de reconocida competencia profesional que ejerzan activamente la profesión  
14 de contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos en  
15 Puerto Rico. Esta licencia se concederá a los miembros iniciales, sin necesidad  
16 de tomar un examen, por la Secretaría de Estado. Uno (1) de los restantes dos  
17 (2) miembros, en representación del interés de los consumidores, podrá ejercer  
18 cualquier oficio o profesión y tener algún conocimiento sobre el tema de la  
19 impermeabilización, sellado y reparación de techos; y el otro, quien  
20 representará el interés público. Los miembros serán nombrados, inicialmente  
21 como sigue: un (1) miembro por el término de cuatro (4) años, dos (2) por el  
22 término de tres (3) años, y dos (2) por el término de dos (2) años, y al  
23 vencimiento de los términos iniciales, los siguientes nombramientos serán por

1 cinco (5) años. Los nombramientos se realizarán no más tarde de los treinta  
2 (30) días siguientes al vencimiento de los mismos. Ningún miembro de la  
3 Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos o alternos.  
4 El Gobernador designará el Presidente de la Junta. La Junta estará adscrita a  
5 la Oficina de Gerencia y Permisos, según se dispone en la Ley 161-2009,  
6 conocida como, “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto  
7 Rico”.

8 Los dineros necesarios para la creación de esta Junta provendrán de fondos no  
9 comprometidos del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

10 Los miembros de la Junta permanecerán en sus puestos hasta que sus  
11 sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión del cargo.

12 Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que  
13 no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración  
14 del término vacante.

15 Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Las decisiones de la Junta  
16 se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que la componen. El  
17 Presidente firmará todo documento oficial emanado de la Junta. La Junta se  
18 reunirá cuantas veces sea necesario para llevar a cabo sus funciones, según la  
19 convoque el presidente en funciones por sí o por solicitud de cuando por lo  
20 menos tres (3) de sus miembros.

21 La Junta tendrá un sello oficial. Los miembros de la Junta, incluso los  
22 empleados o funcionarios públicos, recibirán dietas equivalentes a las que  
23 reciben los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por cada día

1 o porción del mismo en que asistan a reuniones o sesiones de la Junta, hasta un  
2 máximo de tres mil (3,000) dólares al año, salvo el Presidente de la Junta,  
3 quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133) por ciento de  
4 la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. El Gobernador de Puerto  
5 Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por falta de ética  
6 profesional, conducta inmoral, negligencia, ineficiencia o incompetencia en el  
7 cumplimiento de su cargo o por convicción por un delito grave o por uno  
8 menos grave que implique depravación moral o por cualquier otra causa  
9 fundada y justificada.”

10 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, y  
11 se reenumera como Artículo 7 para que lea como sigue:

12 “Artículo 7.- Exámenes – Reciprocidad

13 La Junta será responsable de ofrecer un examen, cuando menos dos (2)  
14 veces al año, y tendrá discreción para celebrar un mayor número de exámenes  
15 si lo estima necesario y para fijar la fecha y el lugar donde se celebrarán  
16 dichos exámenes.

17 La fecha de la celebración del examen se publicará tres (3) veces con  
18 treinta (30) días de antelación al mismo, en un lugar prominente, en dos (2)  
19 periódicos de circulación general en Puerto Rico.

20 El examen deberá cubrir todas las materias propias en la actividad de  
21 contratista de servicios de impermeabilización, sellado o reparación de techo,  
22 al momento de administrarse dicho examen.

1 La Junta queda autorizada para establecer, mediante las condiciones y  
2 requisitos que juzgue necesarios, relaciones de reciprocidad sobre áreas de  
3 examen y licencias con los organismos correspondientes de los estados de  
4 Estados Unidos de Norteamérica (U.S.A.). Sin embargo, toda persona deberá  
5 cumplir con los requisitos de registro y certificaciones como contratista de  
6 servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos por el  
7 Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico.”

8 Artículo 4.- Se renumera el Artículo 9 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada  
9 como Artículo 8.

10 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada  
11 y se renumera como Artículo 9, para que lea como sigue:

12 “Artículo 9.- Concesión de licencias sin examen  
13 Dentro del término de seis (6) meses, luego de aprobado el Reglamento  
14 Interno de la Junta, las personas que a la fecha de aprobación de esta Ley  
15 puedan presentar evidencia de que se han desempeñado activa y  
16 consecutivamente como contratistas de servicios de impermeabilización,  
17 sellado y reparación de techos, por un término no menor de cinco (5) años y  
18 que llenan los requisitos dispuestos en esta Ley, podrán solicitar de la Junta la  
19 licencia, sin tener que aprobar examen alguno. La Junta sólo certificará  
20 aquellos contratistas que estén registrados en el Departamento de Asuntos del  
21 Consumidor y que tengan en ese momento menos de cinco (5) querellas ante  
22 la consideración de dicho organismo y menos de tres (3) querellas adjudicadas  
23 en su contra en los últimos tres (3) años. Proveerán también certificaciones de

1            tres (3) suplidores-manufactureros que evidencie que ha sido adiestrado y está  
2            certificado para utilizar los productos y conoce el procedimiento necesario  
3            para realizar la actividad como Contratista de Techos. Además, proveerán la  
4            Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos  
5            correspondientes a los últimos tres (3) años.

6            Deberán, sin embargo, cumplir con los demás requisitos establecidos por la  
7            Ley y que así le solicite la Junta. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un  
8            comprobante de pago de rentas internas por valor de cuarenta dólares (\$40)  
9            para solicitud y certificado de licencia. La Junta deberá aprobar el reglamento  
10           interno en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta  
11           Ley.”

12           Artículo 6.- Se reenumeran los Artículos 7, 11 y 12 de la Ley Núm. 281-2000, según  
13           enmendada, como Artículos 6, 10 y 11.

14           Artículo 7.- Se adiciona un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 281-2000, según  
15           enmendada, para que lea como sigue:

16           “Artículo 12- Requisito de Licencia

17           Ninguna persona podrá anunciarse, publicarse, o utilizar el título de  
18           Contratista de Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación ni podrá  
19           ejercer dicha profesión en Puerto Rico a menos que posea la licencia, expedida  
20           bajo las disposiciones de esta Ley y que la misma no haya sido revocada o  
21           suspendida.”

22           Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada,  
23           para que lea como sigue:

1 “Artículo 15 – Penalidades; Exclusiones

2 Todo contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos a quien  
3 la Junta no le haya concedido la licencia para ejercer en Puerto Rico como  
4 contratista de los servicios aquí reglamentados o se haga pasar en alguna  
5 forma como tal, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias  
6 que lo puedan identificar como un contratista de impermeabilización, sellado o  
7 reparación de techos incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere por  
8 un tribunal competente, éste le impondrá una multa no menor de mil (1,000)  
9 dólares ni mayor de tres mil (3,000) dólares o cárcel por un período no menor  
10 de tres (3) meses ni mayor de un (1) año o ambas penas a discreción del  
11 tribunal.

12 El Secretario de Justicia, por iniciativa propia, o por solicitud de la Junta,  
13 podrá tramitar ante el tribunal la acción criminal correspondiente por la  
14 práctica ilegal del oficio de impermeabilización, sellado o reparación de techos  
15 en Puerto Rico.

16 Esta Ley no aplica a personas que no teniendo licencia supervisada presten  
17 servicios voluntarios o gratuitos a instituciones u organizaciones sin fines de  
18 lucro y personas que empleen a otras en calidad de obreros para realizar  
19 cualquier servicio en su vivienda o propiedad y que ellos supervisen. Para  
20 fines de esta Ley éstos no se reconocen como contratistas de servicios de  
21 impermeabilización, sellado y reparación de techos.”

22 Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su  
23 aprobación.



## CAMARA DE REPRESENTANTES

28 marzo de 2012

Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado en enmiendas el P. del S. 1313, forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Secretaría  
Cámara de Representantes  
Puerto Rico

12 MAR 30 PM 5:04

Respetuosamente,

Secretario

Hon. Presidente del Senado  
Capitolio

APROBACION DEL P. DEL S.

# **(P. del S. 1343)**

## **LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 4, 8, 10 y 15, reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, y adicionar un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico”, a fin de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; y realizar correcciones técnicas.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 16 del Artículo II de nuestra Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reza: *“Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley”*. A tenor con lo dispuesto anteriormente, todo ciudadano en nuestra Isla posee un derecho cobijado bajo el palio de la Constitución a dedicarse a un empleo.

Por otro lado, le corresponde a la Asamblea Legislativa crear legislación que establezca los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos. A base de los parámetros expuestos, es meritorio enmarcar la Ley apropiada al problema que nos ocupa. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

Como consecuencia del desarrollo social, los cambios económicos acelerados experimentados en Puerto Rico, en la oferta de bienes y servicios y el aumento del poder adquisitivo, entre otros, surgió la necesidad de una mayor intervención gubernamental para proteger a los consumidores. El propósito fundamental del Departamento de Asuntos del Consumidor consiste en vindicar e implementar los derechos del consumidor, así como frenar las tendencias inflacionarias. La entidad gubernamental también provee para el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo. La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a proteger a los consumidores, fiscalizar el cumplimiento de las leyes sobre protección al consumidor, atender querellas y resolver sobre las infracciones a leyes y reglamentos que se aleguen, para que se tomen las acciones correspondientes.

En cuanto al hecho sobre negociación y responsabilidades, en términos de servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, el mismo no es un elemento novel en Puerto Rico. Dada nuestras condiciones climáticas y sísmicas, muchas personas, ya sea para sus hogares o industrias, se ven obligados a contratar los servicios de impermeabilización, reparación o sellado de techos. Reglamentar esa actividad es necesario para la protección del consumidor y de todos los sectores económicos relacionados con la impermeabilización, sellado y reparación de techos.

Resulta importante señalar el hecho de que el propósito de esta medida va dirigido a proteger la vida, salud y la propiedad individual y colectiva de los puertorriqueños. En adición, la medida fomenta el bienestar público y el que toda persona que se dedique al servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, esté debidamente certificada.

Entre los enfoques que pretende la medida de autos, se encuentra el agilizar y asegurar la prestación de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos, de calidad y el uso de productos seguros y apropiados, además de reducir las querellas ante el Departamento de Asuntos al Consumidor.

Por lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa concibe indispensable establecer con claridad los términos que regirán el servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Es necesario atender todas las áreas relacionadas a esta actividad, ya sea comercial, industrial o residencial, de manera que se proteja el derecho a dedicarse al empleo que cobija nuestra Constitución, así como el derecho de los ciudadanos a recibir un servicio eficaz con el uso de materiales de óptima calidad.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones

(a) Contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techo.— Toda persona que ofrece, por su preparación académica y/o experiencia, y ha desarrollado un conocimiento especializado en evaluar, cotizar, diseñar, alterar, instalar, sellar, reparar, impermeabilizar, insular y mantener techos, en las áreas industriales, comerciales y residenciales. Además, que tenga la debida experiencia, conocimiento y destrezas en el uso de materiales, productos y sistemas para la instalación, mantenimiento y alteración de cualquier tipo de techo, con el fin de proteger, impermeabilizar, insular, reparar, eliminar filtraciones o extender la vida del techo.

(b) Impermeabilización de Techos - Tratamiento de una superficie o estructura con el fin de evitar el paso de agua y la humedad relacionada con el paso de agua que se va a corregir.

(c) Junta – Significa la Junta Examinadora de Contratistas de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. – Junta – Creación y Organización

Se crea una Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico. La misma constará de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico, mayores de veintiún (21) años de edad, y tener buena reputación moral. Tres (3) de los miembros deberán ser contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional, que ejerzan activamente la profesión de contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Esta licencia se concederá a los miembros iniciales, sin necesidad de tomar un examen, por la Secretaría de Estado. Uno (1) de los restantes dos (2) miembros, en representación del interés de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener algún conocimiento sobre el tema de la impermeabilización, sellado y reparación de techos; y el otro, quien representará el interés público. Los miembros serán nombrados, inicialmente, como sigue: un (1) miembro por el término de cuatro (4) años, dos (2) por el término de tres (3) años, y dos (2) por el término de dos (2) años; y al vencimiento de los términos iniciales, los siguientes nombramientos serán por cinco (5) años. Los nombramientos se realizarán no más tarde de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los mismos. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos o alternos.

El Gobernador designará el Presidente de la Junta. La Junta estará adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, según se dispone en la Ley 161-2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

Los dineros necesarios para la operación de esta Junta provendrán de fondos no comprometidos del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

Los miembros de la Junta permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión del cargo.

Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante.

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Las decisiones de la Junta se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que la componen. El Presidente firmará todo documento oficial emanado de la Junta. La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario para llevar a cabo sus funciones, según la convoque el presidente en funciones por sí o por solicitud de cuando por lo menos tres (3) de sus miembros.

La Junta tendrá un sello oficial. Los miembros de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos, recibirán dietas equivalentes a las que reciben los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por cada día o porción

del mismo en que asistan a reuniones o sesiones de la Junta, hasta un máximo de cuatro mil dólares (\$4,000) al año, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133) por ciento de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por falta de ética profesional, conducta inmoral, negligencia, ineficiencia o incompetencia en el cumplimiento de su cargo o por convicción por un delito grave o por uno menos grave que implique depravación moral.

Se reenumera como Artículo 7 para que se lea como sigue:

“Artículo 7.- Exámenes – Reciprocidad

La Junta será responsable de ofrecer un examen, cuando menos dos (2) veces al año, y tendrá discreción para celebrar un mayor número de exámenes si lo estima necesario y para fijar la fecha y el lugar donde se celebrarán dichos exámenes.

La fecha de la celebración del examen se publicará tres (3) veces entre sesenta (60) y treinta (30) días de antelación al mismo, en un lugar prominente, en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

El examen deberá cubrir todas las materias propias en la actividad de contratista de servicios de impermeabilización, sellado o reparación de techo, al momento de administrarse dicho examen.

La Junta queda autorizada para establecer, mediante las condiciones y requisitos que juzgue necesarios, relaciones de reciprocidad sobre áreas de examen y licencias con los organismos correspondientes de los estados de Estados Unidos de América (U.S.A.). Sin embargo, toda persona deberá cumplir con los requisitos de registro y certificaciones como contratista de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos por el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico.”

Artículo 4.- Se reenumera el Artículo 9 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada como Artículo 8.

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, y se reenumera como Artículo 9, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Concesión de licencias sin examen

Dentro del término de seis (6) meses, luego de aprobado el Reglamento Interno de la Junta, las personas que a la fecha de aprobación de esta Ley puedan presentar prueba de que se han desempeñado activa y consecutivamente como contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos, por un término no menor de cinco (5) años y que cumplen con los requisitos dispuestos en esta Ley, podrán solicitar de la Junta la licencia, sin tener que aprobar examen alguno. La Junta sólo certificará aquellos contratistas que estén registrados en el Departamento de Asuntos del Consumidor y que tengan en ese momento menos de cinco (5) querellas ante la consideración de dicho organismo y menos de tres (3) querellas adjudicadas en su contra en los últimos tres (3) años. Proveerán

también certificaciones de tres (3) suplidores-manufactureros que prueben que ha sido adiestrado y está certificado para utilizar los productos y conoce el procedimiento necesario para realizar la actividad como Contratista de Techos. Además, proveerán la Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos correspondientes a los últimos tres (3) años.

Deberán, sin embargo, cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley y que así le solicite la Junta. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un comprobante de pago de rentas internas por valor de cuarenta dólares (\$40) para solicitud y certificado de licencia. La Junta deberá aprobar el reglamento interno en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley.”

Artículo 6.- Se reenumeran los Artículos 7, 11 y 12 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, como Artículos 6, 10 y 11.

Artículo 7.- Se adiciona un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.- Requisito de Licencia

Ninguna persona podrá anunciarse, publicarse, o utilizar el título de Contratista de Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación, ni podrá ejercer dicha profesión en Puerto Rico, a menos que posea la licencia, expedida bajo las disposiciones de esta Ley y que la misma no haya sido revocada o suspendida.”

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 15. – Penalidades; Exclusiones

Todo contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos a quien la Junta no le haya concedido la licencia para ejercer en Puerto Rico como contratista de los servicios aquí reglamentados o se haga pasar en alguna forma como tal, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias que lo puedan identificar como un contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere por un tribunal competente, éste le impondrá una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de tres mil (3,000) dólares o cárcel por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal.

El Secretario de Justicia, por iniciativa propia, o por solicitud de la Junta, podrá tramitar ante el tribunal la acción criminal correspondiente por la práctica ilegal del oficio de impermeabilización, sellado o reparación de techos en Puerto Rico.

Esta Ley no aplica a personas que no teniendo licencia supervisada presten servicios voluntarios o gratuitos a instituciones u organizaciones sin fines de lucro y a personas que empleen a otras en calidad de obreros para realizar cualquier servicio en su vivienda o propiedad y que ellos supervisen. Para fines de esta Ley, éstos no se reconocen como contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos.”

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO

9-abril-2012

2012 JUN 18 PM 1:10

OFICINA DEL SECRETARIO

SEÑOR:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado **NO ACEPTA LAS ENMIENDAS** introducidas por la Cámara al

P. del S. 1343

y a tal fin han designado en representación del Senado

Mos Santiago; Soto Villanueva, Berdiel  
Muñoz, González Velázquez, y  
García Padilla

Respetuosamente,

Sra. Madeline Rivera Carrusini  
Subsecretaria  
Senado de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara  
El Capitolio

(SENADO SOLICITA CONFERENCIA)



## CAMARA DE REPRESENTANTES

18 de junio de 2012

### OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes **HA CONVENIDO EN CONFERENCIAR** respecto a las diferencias surgidas en torno al

### P. del S. 1343

y designa a tales fines en representación de la Cámara de Representantes **al señor Navarro Suárez; la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Torres Cruz.**

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(COMITE DE CONFERENCIA)

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

2012 JUN 19 AM 8:31

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7ma Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

30 de junio de 2012

AL SENADO DE DE PUERTO RICO Y  
A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto del Senado 1343, titulado:

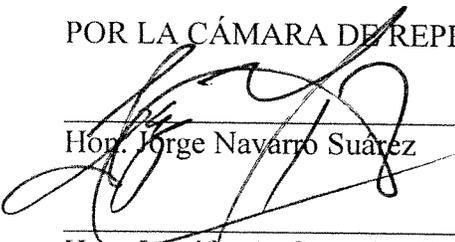
Para enmendar los Artículos 2, 4, 8, y 10, añadir un nuevo Artículo 13, reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, y 16 como 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos, a los fines de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ser ciudadanos de Estados Unidos y ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

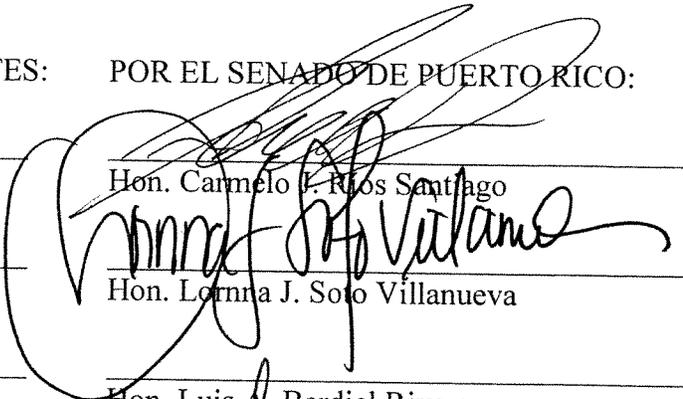
Respetuosamente sometido,

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:



Hon. Jorge Navarro Suárez



Hon. Carmelo E. Ríos Santiago

Hon. Jennifer A. González Colón

Hon. Lorna J. Soto Villanueva

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Hon. Luis A. Berdiel Rivera

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

Hon. José E. González Velázquez

Hon. Luis R. Torres Cruz

Hon. Alejandro García Padilla

2012 JUN 30 PM 9:28  
RECIBIDO  
SECRETARÍA  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

**(P. del S. 1343)**

## **LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 4, 8, 10 y 15, reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, y adicionar un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico", a fin de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; y realizar correcciones técnicas.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 16 del Artículo II de nuestra Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reza: "*Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley*". A tenor con lo dispuesto anteriormente, todo ciudadano en nuestra Isla posee un derecho cobijado bajo el palio de la Constitución a dedicarse a un empleo.



Por otro lado, le corresponde a la Asamblea Legislativa crear legislación que establezca los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos. A base de los parámetros expuestos, es meritorio enmarcar la Ley apropiada al problema que nos ocupa. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.



Como consecuencia del desarrollo social, los cambios económicos acelerados experimentados en Puerto Rico, en la oferta de bienes y servicios y el aumento del poder adquisitivo, entre otros, surgió la necesidad de una mayor intervención gubernamental para proteger a los consumidores. El propósito fundamental del Departamento de Asuntos del Consumidor consiste en vindicar e implementar los derechos del consumidor, así como frenar las tendencias inflacionarias. La entidad gubernamental también provee para el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo. La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a proteger a los consumidores, fiscalizar el cumplimiento de las leyes sobre protección al consumidor, atender querellas y resolver sobre las infracciones a leyes y reglamentos que se aleguen, para que se tomen las acciones correspondientes.

En cuanto al hecho sobre negociación y responsabilidades, en términos de servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, el mismo no es un elemento novel en Puerto Rico. Dada nuestras condiciones climáticas y sísmicas, muchas personas, ya sea para sus hogares o industrias, se ven obligados a contratar los servicios de impermeabilización, reparación o sellado de techos. Reglamentar esa actividad es necesario para la protección del consumidor y de todos los sectores económicos relacionados con la impermeabilización, sellado y reparación de techos.

Resulta importante señalar el hecho de que el propósito de esta medida va dirigido a proteger la vida, salud y la propiedad individual y colectiva de los puertorriqueños. En adición, la medida fomenta el bienestar público y el que toda persona que se dedique al servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, esté debidamente certificada.

Entre los enfoques que pretende la medida de autos, se encuentra el agilizar y asegurar la prestación de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos, de calidad y el uso de productos seguros y apropiados, además de reducir las querellas ante el Departamento de Asuntos al Consumidor.

Por lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa concibe indispensable establecer con claridad los términos que regirán el servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Es necesario atender todas las áreas relacionadas a esta actividad, ya sea comercial, industrial o residencial, de manera que se proteja el derecho a dedicarse al empleo que cobija nuestra Constitución, así como el derecho de los ciudadanos a recibir un servicio eficaz con el uso de materiales de óptima calidad.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**



Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones



(a) Contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techo.— Toda persona que ofrece, por su preparación académica y/o experiencia, y ha desarrollado un conocimiento especializado en evaluar, cotizar, diseñar, alterar, instalar, sellar, reparar, impermeabilizar, insular y mantener techos, en las áreas industriales, comerciales y residenciales. Además, que tenga la debida experiencia, conocimiento y destrezas en el uso de materiales, productos y sistemas para la instalación, mantenimiento y alteración de cualquier tipo de techo, con el fin de proteger, impermeabilizar, insular, reparar, eliminar filtraciones o extender la vida del techo.

(b) Impermeabilización de Techos - Tratamiento de una superficie o estructura con el fin de evitar el paso de agua y la humedad relacionada con el paso de agua que se va a corregir.

(c) Junta – Significa la Junta Examinadora de Contratistas de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. – Junta – Creación y Organización

Se crea una Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico. La misma constará de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico, mayores de veintiún (21) años de edad, y tener buena reputación moral. Tres (3) de los miembros deberán ser contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional, que ejerzan activamente la profesión de contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Esta licencia se concederá a los miembros iniciales, sin necesidad de tomar un examen, por la Secretaría de Estado. Uno (1) de los restantes dos (2) miembros, en representación del interés de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener algún conocimiento sobre el tema de la impermeabilización, sellado y reparación de techos; y el otro, quien representará el interés público. Los miembros serán nombrados, inicialmente, como sigue: un (1) miembro por el término de cuatro (4) años, dos (2) por el término de tres (3) años, y dos (2) por el término de dos (2) años; y al vencimiento de los términos iniciales, los siguientes nombramientos serán por cinco (5) años. Los nombramientos se realizarán no más tarde de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los mismos. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos o alternos.

El Gobernador designará el Presidente de la Junta. La Junta estará adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, según se dispone en la Ley 161-2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

Los dineros necesarios para la operación de esta Junta provendrán de fondos no comprometidos del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

Los miembros de la Junta permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión del cargo.

Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante.

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Las decisiones de la Junta se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que la componen. El Presidente firmará todo documento oficial emanado de la Junta. La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario para llevar a cabo sus funciones, según la convoque el presidente en funciones por sí o por solicitud de cuando por lo menos tres (3) de sus miembros.

La Junta tendrá un sello oficial. Los miembros de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos, recibirán dietas equivalentes a las que reciben los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por cada día o porción

del mismo en que asistan a reuniones o sesiones de la Junta, hasta un máximo de cuatro mil dólares (\$4,000) al año, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133) por ciento de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por falta de ética profesional, conducta inmoral, negligencia, ineficiencia o incompetencia en el cumplimiento de su cargo o por convicción por un delito grave o por uno menos grave que implique depravación moral.

Artículo 3. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, y se reenumera como Artículo 7 para que se lea como sigue: Se reenumera como Artículo 7 para que se lea como sigue:

“Artículo 7.- Exámenes – Reciprocidad

La Junta será responsable de ofrecer un examen, cuando menos dos (2) veces al año, y tendrá discreción para celebrar un mayor número de exámenes si lo estima necesario y para fijar la fecha y el lugar donde se celebrarán dichos exámenes.

La fecha de la celebración del examen se publicará tres (3) veces entre sesenta (60) y treinta (30) días de antelación al mismo, en un lugar prominente, en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

El examen deberá cubrir todas las materias propias en la actividad de contratista de servicios de impermeabilización, sellado o reparación de techo, al momento de administrarse dicho examen.

La Junta queda autorizada para establecer, mediante las condiciones y requisitos que juzgue necesarios, relaciones de reciprocidad sobre áreas de examen y licencias con los organismos correspondientes de los estados de Estados Unidos de América (U.S.A.). Sin embargo, toda persona deberá cumplir con los requisitos de registro y certificaciones como contratista de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos por el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico.”

Artículo 4.- Se reenumera el Artículo 9 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada como Artículo 8.

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, y se reenumera como Artículo 9, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Concesión de licencias sin examen

Dentro del término de seis (6) meses, luego de aprobado el Reglamento Interno de la Junta, las personas que a la fecha de aprobación de esta Ley puedan presentar prueba de que se han desempeñado activa y consecutivamente como contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos, por un término no menor de cinco (5) años y que cumplen con los requisitos dispuestos en esta Ley, podrán solicitar de la Junta la licencia, sin tener que aprobar examen alguno. La Junta sólo certificará aquellos contratistas que estén registrados en el Departamento de Asuntos del Consumidor y que tengan en ese momento menos

de cinco (5) querellas ante la consideración de dicho organismo y menos de tres (3) querellas adjudicadas en su contra en los últimos tres (3) años. Proveerán también certificaciones de tres (3) suplidores-manufactureros que prueben que ha sido adiestrado y está certificado para utilizar los productos y conoce el procedimiento necesario para realizar la actividad como Contratista de Techos. Además, proveerán la Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos correspondientes a los últimos tres (3) años.

Deberán, sin embargo, cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley y que así le solicite la Junta. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un comprobante de pago de rentas internas por valor de cuarenta dólares (\$40) para solicitud y certificado de licencia. La Junta deberá aprobar el reglamento interno en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley.”

Artículo 6.- Se reenumeran los Artículos 7, 11 y 12 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, como Artículos 6, 10 y 11.

Artículo 7.- Se adiciona un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.- Requisito de Licencia

Ninguna persona podrá anunciarse, publicarse, o utilizar el título de Contratista de Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación, ni podrá ejercer dicha profesión en Puerto Rico, a menos que posea la licencia, expedida bajo las disposiciones de esta Ley y que la misma no haya sido revocada o suspendida.”

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

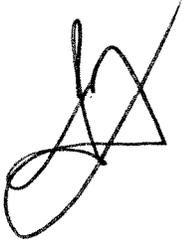
“Artículo 15. – Penalidades; Exclusiones

Todo contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos a quien la Junta no le haya concedido la licencia para ejercer en Puerto Rico como contratista de los servicios aquí reglamentados o se haga pasar en alguna forma como tal, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias que lo puedan identificar como un contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere por un tribunal competente, éste le impondrá una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de tres mil (3,000) dólares o cárcel por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal.

El Secretario de Justicia, por iniciativa propia, o por solicitud de la Junta, podrá tramitar ante el tribunal la acción criminal correspondiente por la práctica ilegal del oficio de impermeabilización, sellado o reparación de techos en Puerto Rico.

Esta Ley no aplica a personas que no teniendo licencia supervisada presten servicios voluntarios o gratuitos a instituciones u organizaciones sin fines de lucro y a personas que empleen a otras en calidad de obreros para realizar cualquier servicio en su vivienda o propiedad y que ellos supervisen. Para fines de esta Ley, éstos no se reconocen como contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos.”

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, consisting of a few loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

30 de junio de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ  
PORTAVOZ y  
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

*Inf. Conferencia*

<b>PS</b> 1343	<b>RCS</b>	<b>R.CONC. S.</b>	<b>RS</b>	<b>PC</b>	<b>RCC</b>	<b>R. CON. C</b>
-------------------	------------	-------------------	-----------	-----------	------------	------------------

**CON SU INFORME:**

<b>CON ENMIENDAS</b>	<b>SIN ENMIENDAS</b>	<b>NEGATIVO</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>SUSTITUTIVO</b>
----------------------	----------------------	-----------------	----------------	--------------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: Adrián Toro

Sra. Madeline Rivera Carrusini  
Subsecretaria

## **Adrián K. Toro (Trámites y Réconds)**

---

**From:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Tuesday, July 03, 2012 4:26 PM  
**To:** Adrián K. Toro (Trámites y Réconds)  
**Subject:** RE: ps1343-Informe de Conferencia (dar cuenta)

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendario el siguiente informe:

PS 1343 (Informe de Conferencia)

---

**From:** Adrián K. Toro (Trámites y Réconds)  
**Sent:** Saturday, June 30, 2012 9:32 PM  
**To:** Informes Distribución Reglamentaria  
**Subject:** ps1343-Informe de Conferencia (dar cuenta)



**Senado de Puerto Rico**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. del S. 1343 Inf. Conferencia**  
**Resultado 29X1X0X0 Aprobada**  
en la votación número 1 efectuada el sábado, 30 de junio de 2012  
*Generado el martes, 3 de julio de 2012*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, Ramón	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	En contra
Fernandez Rodriguez, Liza M.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Iglesias Suarez, Roger J.	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Rodríguez Martinez, Miguel A.	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Sellhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.

\_\_\_\_\_  
**Brunilda Ortiz Rodríguez**  
**Secretaria del Senado**



## CAMARA DE REPRESENTANTES

30 de junio de 2012

### OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

La Cámara de Representantes, informa al Senado que **HA APROBADO EL INFORME DE CONFERENCIA**, en torno al

### P. del S. 1343

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(INFORME DE CONFERENCIA)

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

2012 JUN -2 PM 2:01



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO

30 de junio de 2012

OFICINA DEL SECRETARIO

SEÑOR:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado **HA APROBADO EL INFORME DE CONFERENCIA** respecto a las diferencias surgidas acerca de

**P. del S. 1343**

lo que le informo a los fines pertinentes.

Respetuosamente,

Sra. Brunilda Ortiz Rodríguez  
Secretaria  
Senado de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara  
El Capitolio

(APRUEBA INFORME DE CONFERENCIA)

CAMARA DE REPRESENTANTES  
DE  
PUERTO RICO  
OFIC. DE SECRETARÍA

2012 JUL -3 AM 10: 54

# **(P. del S. 1343)**

## **(Conferencia)**

### **LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 4, 8, 10 y 15, reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, y adicionar un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico”, a fin de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; y realizar correcciones técnicas.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 16 del Artículo II de nuestra Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reza: *“Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley”*. A tenor con lo dispuesto anteriormente, todo ciudadano en nuestra Isla posee un derecho cobijado bajo el palio de la Constitución a dedicarse a un empleo.

Por otro lado, le corresponde a la Asamblea Legislativa crear legislación que establezca los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos. A base de los parámetros expuestos, es meritorio enmarcar la Ley apropiada al problema que nos ocupa. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

Como consecuencia del desarrollo social, los cambios económicos acelerados experimentados en Puerto Rico, en la oferta de bienes y servicios y el aumento del poder adquisitivo, entre otros, surgió la necesidad de una mayor intervención gubernamental para proteger a los consumidores. El propósito fundamental del Departamento de Asuntos del Consumidor consiste en vindicar e implementar los derechos del consumidor, así como frenar las tendencias inflacionarias. La entidad gubernamental también provee para el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo. La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a proteger a los consumidores, fiscalizar el cumplimiento de las leyes

sobre protección al consumidor, atender querellas y resolver sobre las infracciones a leyes y reglamentos que se aleguen, para que se tomen las acciones correspondientes.

En cuanto al hecho sobre negociación y responsabilidades, en términos de servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, el mismo no es un elemento novel en Puerto Rico. Dada nuestras condiciones climáticas y sísmicas, muchas personas, ya sea para sus hogares o industrias, se ven obligados a contratar los servicios de impermeabilización, reparación o sellado de techos. Reglamentar esa actividad es necesario para la protección del consumidor y de todos los sectores económicos relacionados con la impermeabilización, sellado y reparación de techos.

Resulta importante señalar el hecho de que el propósito de esta medida va dirigido a proteger la vida, salud y la propiedad individual y colectiva de los puertorriqueños. En adición, la medida fomenta el bienestar público y el que toda persona que se dedique al servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, esté debidamente certificada.

Entre los enfoques que pretende la medida de autos, se encuentra el agilizar y asegurar la prestación de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos, de calidad y el uso de productos seguros y apropiados, además de reducir las querellas ante el Departamento de Asuntos al Consumidor.

Por lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa concibe indispensable establecer con claridad los términos que regirán el servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Es necesario atender todas las áreas relacionadas a esta actividad, ya sea comercial, industrial o residencial, de manera que se proteja el derecho a dedicarse al empleo que cobija nuestra Constitución, así como el derecho de los ciudadanos a recibir un servicio eficaz con el uso de materiales de óptima calidad.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones

(a) Contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techo.— Toda persona que ofrece, por su preparación académica y/o experiencia, y ha desarrollado un conocimiento especializado en evaluar, cotizar, diseñar, alterar, instalar, sellar, reparar, impermeabilizar, insular y mantener techos, en las áreas industriales, comerciales y residenciales. Además, que tenga la debida experiencia, conocimiento y destrezas en el uso de materiales, productos y sistemas para la instalación, mantenimiento y alteración de cualquier tipo de techo, con el fin de proteger, impermeabilizar, insular, reparar, eliminar filtraciones o extender la vida del techo.

(b) Impermeabilización de Techos - Tratamiento de una superficie o estructura con el fin de evitar el paso de agua y la humedad relacionada con el paso de agua que se va a corregir.

(c) Junta – Significa la Junta Examinadora de Contratistas de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. – Junta – Creación y Organización

Se crea una Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico. La misma constará de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico, mayores de veintiún (21) años de edad, y tener buena reputación moral. Tres (3) de los miembros deberán ser contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional, que ejerzan activamente la profesión de contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Esta licencia se concederá a los miembros iniciales, sin necesidad de tomar un examen, por la Secretaría de Estado. Uno (1) de los restantes dos (2) miembros, en representación del interés de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener algún conocimiento sobre el tema de la impermeabilización, sellado y reparación de techos; y el otro, quien representará el interés público. Los miembros serán nombrados, inicialmente, como sigue: un (1) miembro por el término de cuatro (4) años, dos (2) por el término de tres (3) años, y dos (2) por el término de dos (2) años; y al vencimiento de los términos iniciales, los siguientes nombramientos serán por cinco (5) años. Los nombramientos se realizarán no más tarde de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los mismos. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos o alternos.

El Gobernador designará el Presidente de la Junta. La Junta estará adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, según se dispone en la Ley 161-2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

Los dineros necesarios para la operación de esta Junta provendrán de fondos no comprometidos del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

Los miembros de la Junta permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión del cargo.

Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante.

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Las decisiones de la Junta se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que la componen. El Presidente firmará todo documento oficial emanado de la Junta. La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario para llevar a cabo sus funciones, según la convoque el presidente en funciones por sí o por solicitud de cuando por lo menos tres (3) de sus miembros.

La Junta tendrá un sello oficial. Los miembros de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos, recibirán dietas equivalentes a las que reciben

los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por cada día o porción del mismo en que asistan a reuniones o sesiones de la Junta, hasta un máximo de cuatro mil dólares (\$4,000) al año, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133) por ciento de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por falta de ética profesional, conducta inmoral, negligencia, ineficiencia o incompetencia en el cumplimiento de su cargo o por convicción por un delito grave o por uno menos grave que implique depravación moral.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, y se reenumera como Artículo 7, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.- Exámenes – Reciprocidad

La Junta será responsable de ofrecer un examen, cuando menos dos (2) veces al año, y tendrá discreción para celebrar un mayor número de exámenes si lo estima necesario y para fijar la fecha y el lugar donde se celebrarán dichos exámenes.

La fecha de la celebración del examen se publicará tres (3) veces entre sesenta (60) y treinta (30) días de antelación al mismo, en un lugar prominente, en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

El examen deberá cubrir todas las materias propias en la actividad de contratista de servicios de impermeabilización, sellado o reparación de techo, al momento de administrarse dicho examen.

La Junta queda autorizada para establecer, mediante las condiciones y requisitos que juzgue necesarios, relaciones de reciprocidad sobre áreas de examen y licencias con los organismos correspondientes de los estados de Estados Unidos de América (U.S.A.). Sin embargo, toda persona deberá cumplir con los requisitos de registro y certificaciones como contratista de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos por el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico.”

Artículo 4.- Se reenumera el Artículo 9 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, como Artículo 8.

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, y se reenumera como Artículo 9, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Concesión de licencias sin examen

Dentro del término de seis (6) meses, luego de aprobado el Reglamento Interno de la Junta, las personas que a la fecha de aprobación de esta Ley puedan presentar prueba de que se han desempeñado activa y consecutivamente como contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos, por un término no menor de cinco (5) años y que cumplen con los requisitos dispuestos en esta Ley, podrán solicitar de la Junta la licencia, sin tener que aprobar examen alguno. La Junta sólo certificará aquellos contratistas que estén registrados en el Departamento de Asuntos del Consumidor y que tengan en ese momento menos

de cinco (5) querellas ante la consideración de dicho organismo y menos de tres (3) querellas adjudicadas en su contra en los últimos tres (3) años. Proveerán también certificaciones de tres (3) suplidores-manufactureros que prueben que ha sido adiestrado y está certificado para utilizar los productos y conoce el procedimiento necesario para realizar la actividad como Contratista de Techos. Además, proveerán la Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos correspondientes a los últimos tres (3) años.

Deberán, sin embargo, cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley y que así le solicite la Junta. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un comprobante de pago de rentas internas por valor de cuarenta dólares (\$40) para solicitud y certificado de licencia. La Junta deberá aprobar el reglamento interno en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley.”

Artículo 6.- Se reenumeran los Artículos 7, 11 y 12 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, como Artículos 6, 10 y 11.

Artículo 7.- Se adiciona un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.- Requisito de Licencia

Ninguna persona podrá anunciarse, publicarse, o utilizar el título de Contratista de Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación, ni podrá ejercer dicha profesión en Puerto Rico, a menos que posea la licencia, expedida bajo las disposiciones de esta Ley y que la misma no haya sido revocada o suspendida.”

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 15. – Penalidades; Exclusiones

Todo contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos a quien la Junta no le haya concedido la licencia para ejercer en Puerto Rico como contratista de los servicios aquí reglamentados o se haga pasar en alguna forma como tal, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias que lo puedan identificar como un contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere por un tribunal competente, éste le impondrá una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de tres mil (3,000) dólares o cárcel por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal.

El Secretario de Justicia, por iniciativa propia, o por solicitud de la Junta, podrá tramitar ante el tribunal la acción criminal correspondiente por la práctica ilegal del oficio de impermeabilización, sellado o reparación de techos en Puerto Rico.

Esta Ley no aplica a personas que no teniendo licencia supervisada presten servicios voluntarios o gratuitos a instituciones u organizaciones sin fines de lucro y a personas que empleen a otras en calidad de obreros para realizar cualquier servicio en su vivienda o propiedad y que ellos supervisen. Para fines de esta Ley, éstos no se reconocen como contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos.”

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

30 de junio de 2012

**SEÑOR:**

**El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el  
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el**

**P. del S. 1343 (Conferencia)**

**que le envió para su acción correspondiente.**

**Respetuosamente,**

**Brunilda Ortiz Rodríguez  
Secretaria  
Senado de Puerto Rico**

**Hon. Presidenta de la Cámara  
Capitolio**

**(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)**

CAMARA DE REPRESENTANTES  
DE  
PUERTO RICO  
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 JUL -6 AM 10:33



## CAMARA DE REPRESENTANTES

30 de junio de 2012

### OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

### P. del S. 1343 (Conferencia)

que le devuelvo adjunto.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTA)

RECEBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2012 JUL -9 PM 12:08



Hon. Luis G. Fortuño Bursset  
Gobernador de Puerto Rico  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del  
**P. del S. 1343 (Conferencia)**, según aprobado por el Senado y la Cámara de  
Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

  
Brunilda Ortiz Rodríguez  
Secretaria del Senado

RECIBIDO POR: 

FECHA: 20/7/12

HORA: 12:00m

# DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## VETO DE BOLSILLO

### SEPTIMA SESION ORDINARIA

**(P. del S. 1343)**  
**(Conferencia)**

## LEY

Para enmendar los Artículos 2, 4, 8, 10 y 15, reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, y adicionar un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico”, a fin de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; y realizar correcciones técnicas.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 16 del Artículo II de nuestra Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reza: “*Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley*”. A tenor con lo dispuesto anteriormente, todo ciudadano en nuestra Isla posee un derecho cobijado bajo el palio de la Constitución a dedicarse a un empleo.

Por otro lado, le corresponde a la Asamblea Legislativa crear legislación que establezca los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos. A base de los parámetros expuestos, es meritorio enmarcar la Ley apropiada al problema que nos ocupa. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

Como consecuencia del desarrollo social, los cambios económicos acelerados experimentados en Puerto Rico, en la oferta de bienes y servicios y el aumento del poder adquisitivo, entre otros, surgió la necesidad de una mayor intervención gubernamental para proteger a los consumidores. El propósito fundamental del Departamento de Asuntos del

Consumidor consiste en vindicar e implementar los derechos del consumidor, así como frenar las tendencias inflacionarias. La entidad gubernamental también provee para el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo. La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a proteger a los consumidores, fiscalizar el cumplimiento de las leyes sobre protección al consumidor, atender querellas y resolver sobre las infracciones a leyes y reglamentos que se aleguen, para que se tomen las acciones correspondientes.

En cuanto al hecho sobre negociación y responsabilidades, en términos de servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, el mismo no es un elemento novel en Puerto Rico. Dada nuestras condiciones climáticas y sísmicas, muchas personas, ya sea para sus hogares o industrias, se ven obligados a contratar los servicios de impermeabilización, reparación o sellado de techos. Reglamentar esa actividad es necesario para la protección del consumidor y de todos los sectores económicos relacionados con la impermeabilización, sellado y reparación de techos.

Resulta importante señalar el hecho de que el propósito de esta medida va dirigido a proteger la vida, salud y la propiedad individual y colectiva de los puertorriqueños. En adición, la medida fomenta el bienestar público y el que toda persona que se dedique al servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, esté debidamente certificada.

Entre los enfoques que pretende la medida de autos, se encuentra el agilizar y asegurar la prestación de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos, de calidad y el uso de productos seguros y apropiados, además de reducir las querellas ante el Departamento de Asuntos al Consumidor.

Por lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa concibe indispensable establecer con claridad los términos que regirán el servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Es necesario atender todas las áreas relacionadas a esta actividad, ya sea comercial, industrial o residencial, de manera que se proteja el derecho a dedicarse al empleo que cobija nuestra Constitución, así como el derecho de los ciudadanos a recibir un servicio eficaz con el uso de materiales de óptima calidad.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones

(a) Contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techo.— Toda persona que ofrece, por su preparación académica y/o experiencia, y ha desarrollado un conocimiento especializado en evaluar, cotizar, diseñar, alterar, instalar, sellar, reparar, impermeabilizar, insular y mantener techos, en las áreas industriales, comerciales y residenciales. Además, que tenga la debida experiencia, conocimiento y destrezas en el uso de materiales, productos y sistemas para la instalación, mantenimiento y alteración de cualquier tipo de techo, con el fin de proteger, impermeabilizar, insular, reparar, eliminar filtraciones o extender la vida del techo.

(b) Impermeabilización de Techos - Tratamiento de una superficie o estructura con el fin de evitar el paso de agua y la humedad relacionada con el paso de agua que se va a corregir.

(c) Junta – Significa la Junta Examinadora de Contratistas de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. – Junta – Creación y Organización

Se crea una Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico. La misma constará de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico, mayores de veintiún (21) años de edad, y tener buena reputación moral. Tres (3) de los miembros deberán ser contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional, que ejerzan activamente la profesión de contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Esta licencia se concederá a los miembros iniciales, sin necesidad de tomar un examen, por la Secretaría de Estado. Uno (1) de los restantes dos (2) miembros, en representación del interés de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener algún conocimiento sobre el tema de la impermeabilización, sellado y reparación de techos; y el otro, quien representará el interés público. Los miembros serán nombrados, inicialmente, como sigue: un (1) miembro por el término de cuatro (4) años, dos (2) por el término de tres (3) años, y dos (2) por el término de dos (2) años; y al vencimiento de los términos iniciales, los siguientes nombramientos serán por cinco (5) años. Los nombramientos se realizarán no más tarde de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los mismos. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos o alternos.

El Gobernador designará el Presidente de la Junta. La Junta estará adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, según se dispone en la Ley 161-2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

Los dineros necesarios para la operación de esta Junta provendrán de fondos no comprometidos del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

Los miembros de la Junta permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión del cargo.

Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante.

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Las decisiones de la Junta se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que la componen. El Presidente

firmará todo documento oficial emanado de la Junta. La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario para llevar a cabo sus funciones, según la convoque el presidente en funciones por sí o por solicitud de cuando por lo menos tres (3) de sus miembros.

La Junta tendrá un sello oficial. Los miembros de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos, recibirán dietas equivalentes a las que reciben los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por cada día o porción del mismo en que asistan a reuniones o sesiones de la Junta, hasta un máximo de cuatro mil dólares (\$4,000) al año, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133) por ciento de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por falta de ética profesional, conducta inmoral, negligencia, ineficiencia o incompetencia en el cumplimiento de su cargo o por convicción por un delito grave o por uno menos grave que implique depravación moral.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, y se reenumera como Artículo 7, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.- Exámenes – Reciprocidad

La Junta será responsable de ofrecer un examen, cuando menos dos (2) veces al año, y tendrá discreción para celebrar un mayor número de exámenes si lo estima necesario y para fijar la fecha y el lugar donde se celebrarán dichos exámenes.

La fecha de la celebración del examen se publicará tres (3) veces entre sesenta (60) y treinta (30) días de antelación al mismo, en un lugar prominente, en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

El examen deberá cubrir todas las materias propias en la actividad de contratista de servicios de impermeabilización, sellado o reparación de techo, al momento de administrarse dicho examen.

La Junta queda autorizada para establecer, mediante las condiciones y requisitos que juzgue necesarios, relaciones de reciprocidad sobre áreas de examen y licencias con los organismos correspondientes de los estados de Estados Unidos de América (U.S.A.). Sin embargo, toda persona deberá cumplir con los requisitos de registro y certificaciones como contratista de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos por el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico.”

Artículo 4.- Se reenumera el Artículo 9 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, como Artículo 8.

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, y se reenumera como Artículo 9, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Concesión de licencias sin examen

Dentro del término de seis (6) meses, luego de aprobado el Reglamento Interno de la Junta, las personas que a la fecha de aprobación de esta Ley puedan presentar

prueba de que se han desempeñado activa y consecutivamente como contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos, por un término no menor de cinco (5) años y que cumplen con los requisitos dispuestos en esta Ley, podrán solicitar de la Junta la licencia, sin tener que aprobar examen alguno. La Junta sólo certificará aquellos contratistas que estén registrados en el Departamento de Asuntos del Consumidor y que tengan en ese momento menos de cinco (5) querellas ante la consideración de dicho organismo y menos de tres (3) querellas adjudicadas en su contra en los últimos tres (3) años. Proveerán también certificaciones de tres (3) suplidores-manufactureros que prueben que ha sido adiestrado y está certificado para utilizar los productos y conoce el procedimiento necesario para realizar la actividad como Contratista de Techos. Además, proveerán la Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos correspondientes a los últimos tres (3) años.

Deberán, sin embargo, cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley y que así le solicite la Junta. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un comprobante de pago de rentas internas por valor de cuarenta dólares (\$40) para solicitud y certificado de licencia. La Junta deberá aprobar el reglamento interno en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley.”

Artículo 6.- Se reenumeran los Artículos 7, 11 y 12 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, como Artículos 6, 10 y 11.

Artículo 7.- Se adiciona un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.- Requisito de Licencia

Ninguna persona podrá anunciarse, publicarse, o utilizar el título de Contratista de Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación, ni podrá ejercer dicha profesión en Puerto Rico, a menos que posea la licencia, expedida bajo las disposiciones de esta Ley y que la misma no haya sido revocada o suspendida.”

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 15. – Penalidades; Exclusiones

Todo contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos a quien la Junta no le haya concedido la licencia para ejercer en Puerto Rico como contratista de los servicios aquí reglamentados o se haga pasar en alguna forma como tal, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias que lo puedan identificar como un contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere por un tribunal competente, éste le impondrá una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de tres mil (3,000) dólares o cárcel por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal.

El Secretario de Justicia, por iniciativa propia, o por solicitud de la Junta, podrá tramitar ante el tribunal la acción criminal correspondiente por la práctica ilegal del oficio de impermeabilización, sellado o reparación de techos en Puerto Rico.

Esta Ley no aplica a personas que no teniendo licencia supervisada presten servicios voluntarios o gratuitos a instituciones u organizaciones sin fines de lucro y a personas que empleen a otras en calidad de obreros para realizar cualquier servicio en su vivienda o propiedad y que ellos supervisen. Para fines de esta Ley, éstos no se reconocen como contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos.”

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.